

CONTRATO DE MANDATO PARA VERIFICADOR

Reunidos:

De una parte, Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., una compañía constituida con arreglo a las leyes de España, con domicilio en Paseo de la Castellana, 278 de Madrid, España, que actúa en este acto representada por D. Pascual Olmos Navarro, DNI. 19.446.148 Q , en su calidad de Consejero Delegado, cargo para el que fue designado en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de 27 de mayo de 2005, elevado a público mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives Gracia el día 7 de junio de 2005, número 1.700 de protocolo ,en lo sucesivo denominada como “**La Empresa**”.

Y de otra, Laes Nexia Auditores, S.A., una compañía constituida con arreglo a las leyes de España, y con domicilio en Calle José Ortega y Gasset, 22-24 de Madrid, España, que actúa en este acto representada por D. Javier Estellés Valero, D.N.I. 22.622.642-A, en virtud del poder a su favor conferido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ignacio Sáez de Santamaría y Vierna de fecha 14 de enero de 2003, número 36 de su protocolo, en lo sucesivo denominada “**El Verificador**”.

EXPONEN:

1. En el caso COMP/B-1/38348 REPSOL CPP y de conformidad con el artículo 9 del Reglamento 1/2003/CE (“**el Reglamento**”), la Empresa ofreció determinados compromisos (“**los compromisos**”), incluidos en el Anexo I, a la Comisión Europea (“**la Comisión**”) para responder a la inquietud manifestada por la Comisión frente a los contratos firmados por la Empresa con estaciones de servicio.

Con fecha 12 de abril de 2006, la Comisión dictó una Decisión de conformidad con el artículo 9 del Reglamento, en cuya virtud se declararon vinculantes para la Empresa los compromisos ofrecidos por ésta en el expediente.

2. En el contenido de los compromisos declarados vinculantes por la Decisión de la Comisión se incluye la designación de un verificador que lleve a cabo la comprobación del cumplimiento de los compromisos contraídos, de acuerdo con las reglas desarrolladas en el Anexo II de los compromisos, que forma parte integrante de los mismos. Mediante el presente Acuerdo contractual de mandato se establecen los términos y condiciones en que el Verificador llevará a cabo su tarea y se procede a su designación, debiendo entenderse el contenido del presente documento como el contenido del mandato al que se refiere el texto de los compromisos.

3. La designación del Verificador y los términos del presente mandato fueron aprobados por la Comisión con fecha...

4. La Empresa y el Verificador han llegado a un acuerdo, de conformidad con los términos aprobados por la Comisión, para formalizar el presente contrato de mandato, lo que llevan a cabo con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Preliminar. Definiciones

Información Confidencial: cualesquiera secretos de negocios u otras informaciones comercialmente sensibles o informaciones confidenciales de cualquier clase siempre que

- a. Sean confidenciales para la Empresa, para las estaciones de servicio concernidas, para cualquier tercero o para la Comisión o respecto de las cuales la Empresa o las estaciones de servicio concernidas tengan una obligación de confidencialidad frente a terceros y
- b. Hayan sido obtenidas por cualquier miembro del personal de verificación en el desempeño de sus funciones como tal.

La información confidencial no incluirá información que i) sea ya del dominio público al tiempo de ser obtenida por el miembro del personal de verificación o ii) acceda ulteriormente

al dominio público, siempre que en tal caso dicho acceso no sea causado por culpa de cualquier miembro del personal de verificación.

Conflicto de interés: cualquier situación en la cual el Verificador tenga un interés, en particular un interés relacionado con una parte en conflicto que pudiera afectar a su objetividad en el cumplimiento de las obligaciones atribuidas por el presente mandato.

Parte en conflicto: la Empresa y las demás compañías del Grupo Repsol y las estaciones de la red de la Empresa, en particular las estaciones concernidas por el compromiso n° 2.

Día: día laborable

Grupo Repsol: cualquier entidad jurídica controlada (independientemente o conjuntamente con otras entidades jurídicas) por Repsol YPF.

Personal de verificación: el Verificador, el equipo del Verificador, los empleados y agentes del Verificador directamente asignados a asistir al equipo del Verificador en el desempeño de las tareas asignadas al Verificador por el presente mandato, los expertos y cualesquiera asesores de los anteriores en relación con el desempeño de las tareas asignadas al Verificador por el presente mandato.

Equipo del Verificador: las personas relacionadas en la Estipulación Primera.

Primera. Designación de Verificador.

La Empresa designa al Verificador para actuar como tal, con carácter exclusivo, en el desempeño de las tareas de comprobación y verificación del cumplimiento de los compromisos declarados vinculantes por la Decisión de la Comisión Europea de 12 de abril de 2006, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen a continuación, y el Verificador acepta dicha designación de acuerdo con los términos y condiciones mencionados.

La designación y el mandato del Verificador son efectivos desde la fecha del presente contrato, sin perjuicio de que el desempeño de las tareas incluidas en las obligaciones del Verificador se lleve a cabo en cada caso en el momento correspondiente según la naturaleza de las mismas.

El equipo del Verificador está integrado sustancialmente por las siguientes personas:

- D. Javier Estellés Valero, como Socio Director de Laes Nexia y socio del Departamento de Auditoría y Aseguramiento. Será el responsable máximo del Verificador y representante oficial ante la Empresa y la Comisión.
- D. Rodolfo Carretero Rodríguez, como Socio a cargo del Departamento Jurídico de la oficina de Madrid.

El Verificador no reemplazará a ninguna de estas personas del equipo de verificación sin la previa aprobación de la Comisión y de la Empresa.

El Verificador podrá designar expertos, a costa de la Empresa, con sujeción a la aprobación de ésta (que no será irrazonablemente denegada o retrasada) si considera que la designación de dichos expertos es razonablemente necesaria o apropiada para el cumplimiento de sus tareas con arreglo al Mandato recibido, siempre que los costes u otras expensas incurridos para ello por el Verificador sean razonables. La propuesta del Verificador de designar expertos será inmediatamente notificada a la Comisión, junto con el mandato y las instrucciones dadas a estos expertos. Si la Empresa rechazara aprobar la designación de expertos propuesta por el Verificador, la Comisión puede aprobar la designación de dichos expertos, tras haber oído a la Empresa.

Segunda. Encomienda general al Verificador.

Corresponde al Verificador, con carácter general, verificar el cumplimiento de los compromisos ofrecidos por la Empresa en el expediente COMP/B-1/38348, aceptados por la Comisión Europea, haciéndolos obligatorios, mediante Decisión, de fecha 12 de abril de 2006, publicada en el Diario oficial de la Unión Europea del día 30 de junio de 2006, que el verificador declara conocer y haber examinado suficientemente a efectos de asumir la obligación de verificación de su cumplimiento.

El Verificador, designado por el procedimiento previsto en los compromisos y en su Anexo II, suscribe con la Empresa el presente contrato, cuyo objeto será la realización de las funciones previstas en los compromisos y en el presente documento de Mandato. El Verificador actuará

de acuerdo con el Plan de trabajo, incluido en el Anexo 3, y de acuerdo con las revisiones de este Plan de Trabajo aprobadas por la Comisión.

En el desempeño de su Mandato, el Verificador estará sujeto a las instrucciones que pueda dirigirse la Comisión, de oficio o a requerimiento de la Empresa o del propio Verificador. El Verificador proporcionará a la Comisión toda la información que ella requiera. La Empresa no puede dar instrucciones al Verificador.

El verificador realizará cuantas actuaciones de indagación y comprobación estime necesarias para poder informar a la Comisión sobre el cumplimiento de los compromisos, en los términos previstos en la estipulación cuarta del presente Mandato.

Tercera. Obligaciones específicas del Verificador en relación con el cumplimiento del compromiso número 2.

Sin perjuicio de las demás actuaciones que estime necesarias para el desempeño de su función genérica de verificación del cumplimiento de los compromisos, el Verificador llevará a cabo, con arreglo a lo previsto en el mismo, las siguientes tareas específicas en relación con el compromiso número 2:

1. El Verificador se obliga a recibir de la Empresa los modelos de las comunicaciones que ésta debe remitir a las estaciones de servicio concernidas por el compromiso, la primera de ellas dentro de los 15 días siguientes a la designación definitiva del verificador por la Comisión y la segunda con tres meses al menos de anticipación a la fecha a partir de la cual puede ejercitarse la facultad de rescate concedida, sin perjuicio, para esta segunda, de lo previsto para las EESS en que los doce años de anticipación respecto al vencimiento del derecho real de que se trate se cumplieran antes de la entrada en vigor de los compromisos o en los tres meses siguientes a la misma.

El Verificador procederá, dentro de los tres días siguientes a su recepción, al examen y evaluación de los modelos comunicados y, sólo en el caso de que apreciare que la información ofrecida en dichos modelos es insuficiente o implica restricción de la competencia, comunicará motivadamente a la Empresa sus apreciaciones en tal sentido, dentro de dicho plazo, con expresión de los complementos de información que estime

necesario incluir en el modelo de comunicación o de los términos en que a su juicio deba modificarse la información ofrecida para que no implique restricción de la competencia.

El Verificador procederá, en los términos de tiempo y forma antes señalados, al examen y evaluación de los modelos revisados que, en su caso, le sean comunicados por la Empresa si hubiere formulado objeciones a los comunicados anteriormente.

Si el Verificador formulare objeciones sucesivamente a un modelo inicial y al correspondiente modelo revisado comunicados por la Empresa, ésta podrá expresar motivadamente su posición en consulta a la Comisión, que resolverá lo procedente.

Si el Verificador no formulare objeciones a los modelos comunicados por la Empresa dentro del plazo de tres días desde su recepción, se entenderá que no aprecia insuficiencia de la información ofrecida ni que ésta implique restricción de la competencia.

2. El Verificador se obliga a recibir y conservar, tomando razón de las mismas a los efectos procedentes, las comunicaciones que la Empresa le dirija de las ofertas de contrato DODO con precios de transferencia indicados al Platt's que ésta hubiere remitido a las estaciones de servicio con ocasión de la comunicación de recordatorio de la facultad de rescate, pero independientemente de ésta y antes de la fecha de inicio del plazo de ejercicio de dicha facultad.

El Verificador tendrá en cuenta dichas ofertas y su contenido en el ejercicio de sus restantes tareas de verificación.

3. El Verificador se obliga a realizar, en los supuestos concretos de ejercicio de la facultad de rescate en que sea requerido para ello por la Empresa o por la estación de servicio que desee ejercitar dicha facultad, la comprobación de todos los valores utilizados en el cálculo de los márgenes MD y MU/S, cuya diferencia integra el concepto Di de la fórmula de cálculo del canon de rescate aplicable en defecto de un acuerdo distinto entre las partes.

Para dicha comprobación podrá recabar de la Empresa o de la estación de servicio cuanta información estime necesaria, o examinar por sí mismo los registros informáticos procedentes.

Como conclusión de dicha comprobación, en la que ofrecerá a la Empresa y a la estación de servicio la posibilidad de expresar sus observaciones sobre las conclusiones a que hubiere llegado inicialmente, de las que expresará la motivación adecuada cuando se separe de los valores que hubieren sido calculados por la Empresa, el Verificador comunicará a la Empresa los valores que deban ser tomados en consideración en la aplicación de la fórmula.

4. El Verificador se obliga a confirmar o rechazar, cuando sea requerido para ello por la Empresa o por la estación de servicio que hubiere ejercitado la facultad de rescate, la reducción de volumen medio de las ventas de combustible en la estación de servicio producida, en proporción superior al 10%, en los tres años anteriores a una determinada anualidad respecto a los tres años naturales anteriores a la del rescate o adquisición que hubiere sido puesta de manifiesto por la estación de servicio.

Para que el Verificador confirme la reducción de volumen invocada será necesario que ésta sea acreditada documentalmente por la estación de servicio, y que se comprueben previamente los suministros realizados por cualesquiera operadores, los registros y documentos fiscales, los libros de tanques y totalizadores de los aparatos surtidores y cualesquiera otros documentos o registros de la actividad de la estación de servicio. Para el cómputo de los volúmenes medios no se tomarán en cuenta los períodos de cierre o inactividad de la estación de servicio.

Cuarta. Obligaciones de información a la Comisión.

1. Informe anual

El Verificador se obliga a informar por escrito a la Comisión (Dirección General de Competencia), una vez al año, de la puesta en práctica de los compromisos. El informe deberá presentarse no más tarde del día 30 de marzo de cada uno de los años 2007 a 2012.

El Informe anual del verificador recogerá, al menos, los siguientes elementos:

a. Inexistencia -o, en otro caso, especificación de los supuestos de los que tuviere constancia- de supuestos de celebración de acuerdos que contengan cláusulas de no competencia cuya duración vulnere lo establecido en el apartado a) del compromiso número 1, o de restricciones o impedimentos en materia de precios contrarios a lo establecido en el apartado b) del mismo.

b. Número e identificación de las estaciones de servicio a que se hubiere dirigido la comunicación de recordatorio de la facultad de rescate a que se refiere el compromiso número 2 y número e identificación de las estaciones de servicio que hubieren ejercitado la facultad de rescate mediante la adquisición o extinción de los derechos reales ostentados por la Empresa, con indicación, en su caso, de los supuestos en que el Verificador hubiere debido intervenir para comprobar o confirmar los valores aplicados en la fórmula de cálculo del canon de rescate. En los casos de estaciones de servicio que hubieren ejercitado la facultad de rescate, se indicará también, en su caso, la duración del contrato firmado por la estación, el Volumen usado para el calculo del Canon, y si el contrato, en su caso, se ha firmado con la Empresa (o con cualquier Empresa del Grupo REPSOL) o con un competidor.

Información sobre la existencia de estaciones de servicio que hubieran notificado al Verificador que deberían ser incluidas en la lista incluida en el Anexo I de los compromisos y de las actuaciones/decisiones tomadas por el Verificador en esos casos.

En el primero de los informes se incluirá, además, la indicación de haberse remitido a todas las estaciones de servicio concernidas por el compromiso número 2 la comunicación de descripción de la facultad de rescate, dentro de los 15 días siguientes a la designación definitiva del verificador por la Comisión, o, en su caso, las omisiones que se aprecien.

c. Inexistencia -o, en otro caso, especificación de los supuestos de los que tuviere constancia- de supuestos de adquisición por la Empresa, antes del 31 de diciembre de 2007, de la propiedad de estaciones de servicio previamente existentes de plena propiedad de sus explotadores minoristas (Dodos) a las que no se encontrare suministrando (ajenas a su red).

Esta información sólo deberá incluirse en los dos primeros informes anuales.

d. Información acerca de la duración de todos los contratos DODO firmados por Repsol desde la fecha de entrada en vigor de los compromisos y, en particular, inexistencia -o, en otro caso, especificación de los supuestos de los que tuviere constancia- de supuestos de acuerdos celebrados por la Empresa que contengan cualquier cláusula, directa o indirecta, de no competencia cuya duración exceda de cinco años, cuando los bienes o servicios contractuales sean vendidos por el comprador o por un agente comisionista desde locales y terrenos cedidos al proveedor por el comprador o por el agente, o por terceros vinculados con los mismos.

e. Información de la publicidad anticipada otorgada por la Empresa, en la página web del Ministerio de Economía o del Ministerio de Industria, o en su defecto en la web de la propia Empresa, a los vencimientos de sus contratos de abanderamiento; a los vencimientos de los contratos que contengan derechos reales de superficie o usufructo; y a la posibilidad de ejercicio de la terminación anticipada de dichos contratos.

f. Inexistencia -o, en otro caso, especificación de los supuestos de los que tuviere constancia- de supuestos de presiones ejercidas por la Empresa sobre las estaciones de servicio, con el fin de obtener la renovación de los contratos de compra exclusiva o de agencia en exclusiva y abanderamiento que les ligan con la Empresa.

El verificador deberá ofrecer a la Empresa la oportunidad de formular, en un plazo razonable, observaciones a su proyecto de informe anual, que tomará en consideración, en lo que resulte procedente, antes de su remisión a la Comisión.

2. Informe provisional

El verificador presentará un informe escrito provisional sobre el cumplimiento inicial de los compromisos por la Empresa, no más tarde del día 15 de octubre de 2006 en el que especificará, junto a los demás aspectos pertinentes, la información a que se refiere el punto 1.b anterior.

3. Informes adicionales

El Verificador informará inmediatamente por escrito a la Comisión si concluyera, con fundamentos razonables, y tras haber dado a la Empresa la oportunidad de formular sus observaciones sobre los mismos, que aquella está incumpliendo los compromisos contraídos. También informará en un tiempo razonable a la Comisión de cualquier obstáculo o impedimento que la Empresa le opusiere al desempeño de sus funciones de verificación y que no hubiere removido tras ser requerida para ello.

Quinta. Obligación de confidencialidad del Verificador.

El Verificador se obliga a tratar como confidencial, y a no comunicar ni revelar a terceros, las informaciones de que se le provea, o que obtenga directamente, en el curso del ejercicio de su mandato, tanto relativas a la Empresa como a las estaciones de servicio concernidas.

A estos efectos, la Empresa y las estaciones de servicio concernidas se considerarán terceros respecto a aquellas informaciones obtenidas de la otra parte cuyo conocimiento no sea necesario para el cumplimiento de los compromisos.

El verificador quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que se causen a la Empresa o las estaciones de servicio por el incumplimiento de su obligación de no comunicación ni revelación de la información confidencial.

Sexta. Obligaciones de la Empresa.

La empresa proporcionará toda la información que el verificador pueda solicitar para el cumplimiento de su tarea. La información proporcionada por la empresa será completa, exacta y no engañosa.

Para facilitar el cumplimiento de su tarea, la Empresa facilitará al verificador cuanta asistencia razonable le sea requerida por éste. En particular, la Empresa pondrá a disposición del verificador todos los documentos y actuaciones generados en relación con el ejercicio, en su caso, por determinadas estaciones de servicio de las facultades de rescate de los derechos de superficie o usufructo de los que la Empresa es titular y a que se refiere el compromiso número 2, incluidos los instrumentos de rescate que se otorguen. Asimismo pondrá a su disposición los restantes libros, registros y documentos cuyo examen pueda requerir el Verificador y que estuvieren razonablemente relacionados con el objeto de su verificación del cumplimiento de dicho compromiso; y le facilitará las copias que considere necesarias.

Asimismo, la Empresa pondrá a disposición del verificador cuánta documentación sea requerida por éste en relación con la actuación de la Empresa en el mercado en lo que afecte al cumplimiento de aquél y de los restantes compromisos contraídos, en particular del compromiso número 1 relativo a la duración de las cláusulas de no competencia y a la libertad de determinación de precios de reventa o de repartir la comisión con los clientes reduciendo el precio efectivo pagado por éstos sin disminuir los ingresos del principal, en el caso de los acuerdos de agencia, y del compromiso número 3 sobre no-adquisición por la Empresa, antes del 31 de diciembre de 2007, de la propiedad de estaciones de servicio previamente existentes de plena propiedad de sus explotadores minoristas (Dodos) a las que no se encontrare suministrando (ajenas a su red).

Para facilitar el examen de la documentación, la Empresa otorgará acceso al verificador a sus oficinas y le permitirá la estancia en las mismas, en locales adecuados, que resulte necesaria para el estudio y comprobación de dicha documentación.

La Empresa mantendrá reuniones informativas con el verificador cuantas veces éste razonablemente lo requiera, y al menos con periodicidad semestral, en las que ofrecerá las explicaciones que se recaben y dará cuenta de las actuaciones realizadas en cumplimiento de los compromisos. Asimismo, responderá puntualmente las preguntas específicas que el verificador pueda dirigirle relacionadas con el cumplimiento de los compromisos, ofreciendo cuando proceda la adecuada justificación documental de sus respuestas.

La Empresa publicará en su website junto a los compromisos, el mandato del verificador y sus datos de identificación y localización. Cualquier compañía que considere que la Empresa no cumple sus compromisos se puede dirigir directamente al Verificador para que éste investigue si se está produciendo un hecho de este tipo.

Séptima. Conflictos de interés.

1. El Verificador declara que las relaciones que han mantenido en el pasado o que mantienen en la actualidad con la Empresa, él mismo o los miembros del personal de verificación, son únicamente las que se enumeran en el Anexo 2 del presente Contrato de Mandato y que fueron comunicadas en su día a la Comisión. No hay actualmente contrato en vigor entre las partes. Además el verificador declara que las relaciones que han mantenido en el pasado o que mantienen en la actualidad con estaciones de servicio pertenecientes a la Red Repsol o sus representantes o asociaciones, él mismo o los miembros del personal de verificación, son únicamente las que se enumeran en el Anexo 2 del presente Contrato de Mandato y que fueron comunicadas en su día a la Comisión. No hay actualmente ningún otro contrato en vigor entre las partes. Sobre esta base, el Verificador confirma que al momento de firmar este mandato, es independiente de cualquier parte en conflicto y no incurre en conflictos de interés que afecten a su objetividad e independencia para cumplir con sus obligaciones dentro del Mandato para el Verificador (“**conflicto de interés**”).

2. El Verificador se compromete a no incurrir en conflictos de interés durante el transcurso de su mandato.

El Verificador y los miembros del personal de verificación no podrán durante el término del mandato:

- a. Tener o aceptar empleos o puestos directivos o de administración en una parte en conflicto o en alguna de las compañías de su grupo;
- b. Tener o aceptar ningún nombramiento o relación de negocios o intereses financieros con una parte en conflicto o con las compañías de su grupo que puedan afectar a su independencia.

Si el Verificador, alguna empresa de su grupo o los miembros del equipo de verificación desearan establecer algún tipo de relación económica o de negocios que pudiera estar incurso en lo previsto en el párrafo anterior, deberán solicitar con carácter previo la autorización de la Comisión.

Si, por razones ajenas a su voluntad, el Verificador quedare incurso en algún conflicto de intereses con una parte en conflicto o con alguna de las compañías de su grupo, lo comunicará inmediatamente a la Empresa y a la Comisión. Igualmente, si la Empresa entendiera en cualquier momento que el Verificador o cualquier miembro del equipo de verificación ha quedado incurso en situación de conflicto, lo comunicará inmediatamente al propio Verificador y a la Comisión. Si se constata una situación de conflicto de intereses, el Verificador podrá ser sustituido y revocado su mandato según los términos de la Estipulación novena.

El Verificador, así como los miembros de su equipo, no podrá ser contratado por una parte en conflicto hasta después de la expiración del tercer periodo anual siguiente a la finalización del mandato del Verificador.

Octava. Remuneración

[Confidencial]

Novena. Finalización del mandato del verificador.

Las obligaciones del Verificador a que se refieren las estipulaciones anteriores permanecerán en vigor por toda la duración de su mandato, que, salvo revocación en los supuestos previstos en los compromisos o en su Anexo II, se extenderá a la del período de los compromisos, es decir hasta el 31 de diciembre de 2011, y se prolongará por el tiempo necesario para la emisión del último Informe anual con el límite del día 30 de marzo de 2012.

La obligación de confidencialidad a que se refiere la Estipulación Quinta anterior permanecerá en vigor, además de por toda la duración del mandato del verificador, aún tras la expiración de éste, mientras la información comunicada u obtenida sea comercialmente sensible. Se considerará que la información suministrada u obtenida es comercialmente sensible mientras no sea aceptada expresamente otra cosa por la Empresa o las estaciones de servicio afectadas.

Si el Verificador dejare de cumplir sus funciones con arreglo a los compromisos o por cualquier otra justa causa, incluida la exposición del Verificador a un posible conflicto de intereses:

- a) la Comisión puede, tras haber oído al Verificador, requerir a la Empresa para que sustituya al Verificador; o
- b) la Empresa, con la aprobación previa de la Comisión, puede sustituir al Verificador.

El Verificador cuyo mandato hubiere sido revocado podrá ser requerido para continuar en el ejercicio de sus funciones en tanto se procede a la designación de un nuevo Verificador y éste asume el ejercicio de las mismas.

En cualquier caso, cuando el término del mandato del Verificador se anticipe - por revocación- al fin del período de vigencia de los compromisos, queda obligado a entregar al Verificador que le sustituya toda la documentación que obre en su poder obtenida en el ejercicio de aquél, sin conservar copia de la misma.

El Verificador queda obligado al término de su mandato a entregar a la Comisión toda la documentación que obre en su poder obtenida en el ejercicio de aquél, sin conservar copia de la misma.

Décima. Previsiones complementarias.

1. El presente contrato de mandato sólo podrá ser modificado con la aprobación previa de la Comisión y mediante acuerdo escrito suscrito entre la Empresa y el Verificador. Las partes acuerdan que modificarán este mandato si son requeridas para ello por la Comisión, tras haber dado a las partes la oportunidad de formular sus observaciones sobre las modificaciones, para asegurar el cumplimiento con los compromisos, en particular cuando las modificaciones sean necesarias para adaptar el mandato a eventuales modificaciones de los compromisos.

2. El presente contrato de mandato estará regido por las condiciones establecidas en (1) el Artículo 81 del Tratado, (2) en el marco general del Derecho Comunitario, (3) en la Decisión de la Comisión, y (4) en las leyes españolas. Si surgieren controversias sobre su interpretación, aplicación, validez o cumplimiento, las partes, Empresa y Verificador, se someten para su decisión a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Madrid capital.

3. El Verificador es responsable de los daños y perjuicios que ocasione, dolosa o culposamente a la Empresa en ejecución del presente contrato de Mandato. Dicha responsabilidad se extiende en los mismos términos a la obligación de confidencialidad, descrita en el mismo, que asume el Verificador. La responsabilidad se graduará en atención a las circunstancias de hecho.

4. En el caso de que cualquier Estipulación del presente contrato de mandato, o una parte de alguna de ellas, fuera declarada nula o anulada por un tribunal competente para ello, esta circunstancia no afectará a la validez y eficacia de las demás Estipulaciones, o partes de las mismas, no afectadas por la declaración de nulidad o anulación, que sean susceptibles de aplicación independiente de las anteriores.

5. Todas las notificaciones que deban dirigirse entre la Empresa y el Verificador en cumplimiento del presente contrato de mandato, se realizarán por escrito, en términos que permitan la constancia de su recepción, en los domicilios señalados en el encabezamiento del presente contrato y estarán dirigidas a la atención de las siguientes personas:

- En el caso de la Empresa, a la atención de

D. Manuel Pérez Jurado,
Director de Desarrollo de Red de Estaciones de Servicio

REPSOL
Paseo de la Castellana 278/280
28046 Madrid.
Fax: +34 91 348 75 60

- En el caso del Verificador, a la atención de

D. Javier Estellés Valero
Socio-Director de Laes Nexia Auditores, S.A.
Calle José Ortega y Gasset, 22-24
28006 Madrid
Fax: +34 91 577 77 12

- En el caso de la Comisión:

European Commission,
Directorate General for Competition,
Antitrust Registry
Case COMP/B1/38348,
70 Rue Joseph II
1000 Bruxelles
Bélgica
Fax: +32-2-295.01.28
E-mail: COMP-GREFFE-ANTITRUST@ec.europa.eu

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes, a través de sus representantes, suscriben el presente contrato de mandato, en Madrid a 11 de Julio de 2006

Por la Empresa,

Por el Verificador,

Anexo 1: Texto de los compromisos

Asunto COMP/B-1/38348 – Repsol C.P.P.

COMPROMISOS CON LA COMISIÓN EUROPEA

REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PRETROLIFEROS S.A. se compromete ante la COMISION a respetar los compromisos que se describen a continuación en relación con la conclusión del asunto COMP/B-1/38348 – Repsol C.P.P. Los compromisos adquiridos tendrán vigor a partir del día en el cual la Decisión adoptada de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento nº 1/2003/CE, por la que se concluya dicho asunto, sea comunicada a Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., convirtiendo dichos compromisos, que fueron ofrecidos para responder a las inquietudes manifestadas por la Comisión en su análisis preliminar, en obligatorios para la empresa.

Los COMPROMISOS, y toda la correspondencia relativa, memorandos y otros documentos no suponen la admisión por la EMPRESA de que se ha producido una infracción del artículo 81 o 82 TCE o de que ésta aún existe con respecto al procedimiento de la COMISIÓN en el asunto COMP/E-3/38348 Repsol C.P.P. al que dio lugar la notificación por la EMPRESA de los acuerdos que definen las condiciones en las cuales la EMPRESA lleva a cabo la distribución de carburantes y combustibles para vehículos automóviles a través de estaciones de servicio en España.

A. DEFINICIONES

COMISION significa Comisión Europea.

COMPROMISOS significa los compromisos adquiridos por REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS S.A. con la COMISION en las secciones B) y C) de este documento, incluyendo igualmente las definiciones contenidas en la sección A).

PERIODO DE LOS COMPROMISOS significa el periodo que comienza en la fecha de entrada en vigor de los compromisos con arreglo al párrafo inicial del presente documento y que finaliza el 31 de diciembre de 2.011.

EMPRESA significa REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS S.A. y cualquier otra empresa perteneciente a su mismo grupo de empresas.

ADQUIRENTE significa el nudo propietario/explotador de estación de servicio que rescata la propiedad superficiaria o un derecho real de usufructo que la EMPRESA ostenta en la estación.

B. COMPROMISOS

1. Respeto de las disposiciones del Reglamento 2790/1999

La EMPRESA se compromete a respetar las disposiciones contenidas en los artículos (4) y (5) del Reglamento nº 2790/1999 en relación con los acuerdos que definen las condiciones en las cuales la EMPRESA lleva a cabo la distribución de carburantes y combustibles para vehículos automóviles a través de estaciones de servicio en España. En especial, la EMPRESA se compromete a:

- (a) no celebrar acuerdos que contengan cualquier cláusula, directa o indirecta, de no competencia cuya duración sea indefinida o exceda de cinco años; una cláusula de no competencia que sea tácitamente renovable a partir de un periodo de cinco años será considerada como de duración indefinida; no obstante, este límite temporal de cinco años no se aplicará cuando los bienes o servicios contractuales sean vendidos por el comprador o por un agente comisionista desde locales y terrenos que sean propiedad de la empresa o estén arrendados por la empresa a terceros no vinculados con el comprador o agente comisionista, siempre y cuando la duración de la cláusula de no competencia no exceda del período de ocupación de los locales y terrenos por parte del comprador o agente comisionista.
- (b) no restringir la facultad del comprador de determinar el precio de venta, sin perjuicio de que la empresa pueda imponer precios de venta máximos o recomendar un precio de venta, siempre y cuando éstos no equivalgan a un precio de venta fijo o mínimo como resultado de presiones o incentivos procedentes de cualquiera de las partes; o, en el caso de los acuerdos de agencia, en los que la empresa fija el precio de venta ya que el agente no se convierte en propietario de los bienes, no impedir al agente repartir su comisión con el cliente ni imponerle restricciones al respecto, dejando plena libertad al agente para reducir el precio efectivo pagado por el cliente sin disminuir los ingresos de la empresa como principal.,

2. Incremento del número anual de estaciones de servicio susceptibles de cambiar de proveedor.

La EMPRESA se compromete a ofrecer a los nudos propietarios/explotadores de estaciones de servicio en las que ostenta la propiedad superficiaria o un derecho real de usufructo la posibilidad de rescatar el derecho, en cualquier momento desde 12 años antes de la fecha de terminación de la duración establecida o desde el día 1 de enero de 2.010, lo que antes se produzca, mediante su adquisición a un precio determinado. Cualquier acuerdo de suministro

que ligue a las partes y que contenga cláusulas de no competencia se terminaría de manera automática en el momento de dicha adquisición.

El precio consistirá, a elección del ADQUIRENTE, bien en un canon anual por lo que le quedare de duración al derecho rescatado (con un máximo de 16 años contados a partir del año del rescate, si el tiempo de duración fuera superior), calculado como se expresa en el párrafo siguiente, bien en un canon único calculado mediante la capitalización al tipo del 8% del canon anual que correspondería al año del rescate o adquisición del derecho con arreglo al párrafo siguiente, en función del plazo de vigencia que le reste al derecho rescatado (con el mismo límite máximo señalado anteriormente, de 16 años, si dicho plazo de vigencia fuera superior)..

El canon anual a pagar en cada año natural que restare de duración al derecho, o a utilizar para el cálculo del pago único inicial a satisfacer mediante su capitalización, con arreglo al párrafo anterior, se obtendrá por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = R + (60\% Di \times V), \text{ donde}$$

- C es el canon a pagar por el adquirente en cada año natural.
- R es la renta de arrendamiento neta que el adquirente hubiera debido abonar a Repsol como arrendatario, en el año del rescate o adquisición, de no haberse éste producido.
- Di es, para cada año natural, la diferencia, en valor medio ponderado por volumen, correspondiente a los tres años naturales anteriores al año de que se trate, entre los valores MD y M U/S (MD - M U/S), siendo:
- MD el 70% del margen obtenido, en cada litro de combustible comercializado, por los explotadores de EESS que revenden combustibles de la EMPRESA con un precio de transferencia indiciado a la cotización Platts en virtud de un acuerdo tipo DODO. No obstante, si, previamente al inicio del plazo para el ejercicio de la facultad de rescate, la ES de que se trate recibiera de la EMPRESA, con ocasión de la comunicación de recordatorio de dicha facultad, una oferta de contrato DODO de las indicadas características, se tomará como valor MD el 100% del margen por litro que resultaría de dicha oferta, por referencia en media a las cotizaciones Platts y a los precios recomendados por Repsol correspondientes a los tres años naturales anteriores al año de que se trate, con independencia de que aquella sea o no aceptada por la ES en el plazo en que se mantenga en vigor, que no podrá ser inferior a un año, y de las ofertas distintas que pudieran formularse ulteriormente. Cuando el margen resultante de la oferta de Repsol fuere superior a 64 €/m³, para las EESS con ventas medias en los tres años naturales anteriores al del rescate de entre 0 y 1 999 m³; o a 67 €/m³ para las EESS con ventas medias en el mismo periodo entre 2 000 y 3 999 m³; o a 73 €/m³ para las de ventas medias en el mismo periodo entre 4 000 y 5 999 m³; o a 74 €/m³ para las de ventas medias en el mismo periodo entre 6 000 y 9 999 m³; o a 75 €/m³ para las de ventas medias en el

mismo periodo iguales o superiores a 10 000 m³, se tomará, no obstante, como valor MD el valor del límite máximo indicado para las EESS de cada tramo de volumen de ventas, referido a cada litro de combustible.

M U/S el margen medio, o comisión, obtenido en cada litro de combustible comercializado por los explotadores de las EESS en régimen de superficie o usufructo a las que se aplica el presente compromiso, o, si el concreto margen o comisión individualmente obtenido por la ES de que se trate fuere, para el año en que se ejercite el rescate, superior al margen o comisión medio, dicho margen o comisión individual al tiempo del rescate, incrementado, para cada año natural, en la misma proporción en que se hubiere incrementado, desde el año del rescate, el margen o comisión medio del conjunto de las EESS en régimen de superficie o usufructo. El margen o comisión obtenido en cada litro de combustible comercializado significa, a estos efectos, el total de la retribución unitaria obtenida por los explotadores de las EESS en régimen de superficie o usufructo por la actividad de comercialización de combustibles por todos los conceptos, incluidos, en su caso, los rappelles o comisiones adicionales, u otros incentivos a las ventas, abonados por el suministrador.

Para el cálculo de los márgenes se tomará la referencia del PVP recomendado por la EMPRESA en los periodos a considerar, y todos los valores utilizados estarán sujetos a su comprobación por el verificador aprobado por la Comisión.

V es el volumen medio anual expresado en litros, correspondiente a las ventas de combustibles en la ES en los tres años naturales anteriores al del rescate o adquisición. No obstante, cuando la ES ponga de manifiesto en alguna anualidad, que el volumen medio de dichas ventas en los tres años anteriores a la anualidad de que se trate es inferior, en más de un 10%, al de los tres años anteriores al rescate, se tomará en consideración dicho volumen inferior, si así lo solicita. Para que se tome en cuenta el volumen inferior, la reducción deberá ser acreditada documentalmente y confirmada por el verificador aprobado por la Comisión, previa comprobación de los suministros realizados por cualesquiera operadores, de los registros y documentos fiscales, de los libros de tanques y totalizadores de los aparatos surtidores, y de cualesquiera otros documentos o registros de la actividad de la ES. Para el cómputo de dichos volúmenes medios, no se tomarán en cuenta los periodos de cierre o inactividad de la ES.

En los supuestos en que el nudo propietario de la ES viniere percibiendo un canon periódico de la EMPRESA, como retribución del derecho de superficie o de usufructo establecida en el instrumento de su constitución, que se dejare de percibir como consecuencia del rescate del derecho, el valor anual que tendría dicho canon, correspondiente al año del rescate o adquisición, se deducirá del resultado de la aplicación de la fórmula que antecede, para obtener el canon anual de rescate efectivo a satisfacer.

Cuando en el cómputo del canon superficiario o usufructuario, o en el de la renta del arrendamiento, que deban tomarse en cuenta con arreglo a los párrafos anteriores, debiera tenerse en cuenta el volumen de ventas del periodo, se tomará en consideración la media del de los tres años anteriores.

Si el precio del rescate o adquisición fuera un canon anual, el contrato establecerá como condición resolutoria inscribible en el Registro de la Propiedad el eventual incumplimiento

del pago del canon con una demora superior a los tres meses. La condición resolutoria inscribible podrá ser excluida si la ES aportare un aval bancario a primer requerimiento que garantice el pago de los cánones anuales sucesivos hasta su total satisfacción.

El pago del canon proporcional correspondiente a la parte no transcurrida del trimestre natural en que se formalice el rescate se hará efectivo al tiempo de su formalización. En los trimestres y años naturales sucesivos, el canon se pagará en plazos trimestrales y se facturará por la EMPRESA con dicha periodicidad, una vez conocidos todos los datos necesarios correspondientes a los años anteriores. El pago deberá hacerse efectivo no más tarde del día 15 del segundo mes del trimestre de que se trate o del vigésimo día siguiente al de emisión de la factura correspondiente si fuere posterior.

Los gastos notariales, registrales y tributarios (impuesto de actos jurídicos documentados) derivados de la formalización e inscripción de la condición resolutoria que hubiera de abonar la ES se financiarán por la EMPRESA, si lo solicita la ES, en cuyo caso se aplicará un tipo de interés igual al de capitalización del canon anual previsto en los compromisos. La devolución de la cantidad financiada por LA EMPRESA se realizará en un plazo no superior a cinco años, desde la formalización de la escritura pública, y se hará efectiva en los plazos señalados para el canon en el párrafo precedente.

No obstante lo anteriormente establecido, el ADQUIRENTE podrá optar voluntariamente, en cualquier momento, por llegar a un acuerdo con la EMPRESA para fijar un precio distinto para la adquisición.

La EMPRESA se compromete a enviar una comunicación describiendo la facultad de rescate a todas las EESS afectadas por este compromiso en el plazo de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de los compromisos.

La EMPRESA se compromete asimismo a enviar una comunicación recordando esta opción a las EESS afectadas por este compromiso con al menos 3 meses de anticipación a la fecha a partir de la cual pueda ejercitarse. En esta última comunicación se informará a las EESS de los detalles necesarios para el ejercicio, en su caso, de la facultad de rescate, sin incluir ningún elemento de información que pudiese implicar restricción de la competencia. Con ocasión de esta comunicación de recordatorio, pero en comunicación independiente remitida antes de la fecha de inicio del plazo para el ejercicio de la facultad de rescate o adquisición, la EMPRESA podrá remitir a la ES la oferta de contrato DODO con precio de transferencia indiciado al Platts que, en su caso, decidiere formular, a los efectos previstos en la definición

del concepto MD integrado en la fórmula de precio del rescate o adquisición. Si se formulare dicha oferta, será comunicada al mismo tiempo al verificador aprobado por la Comisión.

Las comunicaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores se ajustarán a un modelo previamente comunicado al verificador aprobado por la Comisión para su aprobación, sin que éste haya apreciado que la información ofrecida sea insuficiente o implique restricción de la competencia.

A efectos de permitir las actuaciones previas necesarias, para todas aquellas EESS en que los doce años de anticipación a la fecha de terminación de la duración establecida para el derecho de usufructo o superficie se cumplieren antes de la fecha de entrada en vigor de los presentes compromisos, o dentro de los tres meses siguientes a dicha fecha, se considerará que la facultad de rescate o adquisición del derecho de que se trate puede ejercitarse a partir de la fecha en que se cumplan tres meses desde la entrada en vigor de los compromisos. Las comunicaciones a las Estaciones que se encuentren en este caso se realizarán no más tarde de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de los compromisos, o, si la designación definitiva del verificador fuere posterior en más de quince días a dicha fecha, dentro de los 15 días siguientes a dicha designación.

La lista de EESS afectadas por este compromiso figura, salvo error u omisión inadvertidos, en el Anexo I a estos compromisos. Esta lista contiene el nombre, dirección y número de identificación de las EESS. De dichas EESS, y de conformidad con la regla establecida en el presente compromiso, doscientas ochenta y siete (287) podrán ejercer la facultad de rescatar el derecho de usufructo o superficie a partir del año 2006; cincuenta y una (51), a partir del año 2007; cuarenta y ocho (48), a partir del año 2008; cuarenta y una (41), a partir del año 2009; y sesenta y tres (63), a partir del año 2010. Cualquier Estación de Servicio que, en virtud de una decisión judicial ulterior, o por cualquier otra causa, quedare incluida en el ámbito de aplicación del presente compromiso número 2, definido en el primer párrafo del mismo, se considerará incluida en la lista de EESS afectadas a los efectos procedentes.

3. Restricciones a la adquisición de ciertas estaciones.

La EMPRESA se compromete a no adquirir, durante un periodo que termina el 31 de diciembre de 2007, la propiedad de estaciones de servicio previamente existentes de plena propiedad de sus explotadores minoristas (DODOS), a las que no se encontrare suministrando (ajenas a su red).

4. No celebración de nuevos acuerdos a largo plazo.

La EMPRESA se compromete, durante el PERIODO DE LOS COMPROMISOS, a no celebrar nuevos acuerdos que contengan cualquier cláusula, directa o indirecta, de no competencia cuya duración exceda de cinco años cuando los bienes o servicios contractuales sean vendidos por el comprador o por un agente comisionista desde locales y terrenos cedidos al proveedor por el comprador o agente o por terceros vinculados con los mismos.

5. Publicidad de los vencimientos de los contratos.

La EMPRESA se compromete, a dar publicidad anticipada a: (a) los vencimientos de sus contratos de abanderamiento (exclusiva de suministro con propietarios de estaciones de servicio); (b) los vencimientos de los contratos que contengan derechos reales de superficie o de usufructo; (c) la posibilidad de ejercitar la terminación anticipada de los contratos que contienen derechos reales de superficie o de usufructo.

La publicidad será efectuada mediante comunicación de la EMPRESA al Ministerio de Economía o Industria español para su publicación en su página WEB informativa sobre estaciones de servicio. La comunicación se efectuará dentro del primer mes de cada trimestre natural respecto de los vencimientos o posibilidades de rescate que tengan lugar en el trimestre siguiente. Si el Ministerio no realizara dicha publicación, la misma se producirá en la WEB de la empresa, siempre antes de la conclusión del segundo mes de cada trimestre respecto del trimestre siguiente.

6. Renovación de contratos

La EMPRESA se compromete a no ejercer presiones sobre las estaciones de servicio con el fin de obtener la renovación de los contratos de compra exclusiva o de agencia en exclusiva y abanderamiento que les ligan a la EMPRESA.

C. DISPOSICIONES GENERALES

1. Período

La EMPRESA se compromete a respetar los COMPROMISOS durante el PERIODO DE COMPROMISOS.

2. Publicación

La EMPRESA se compromete a publicar los COMPROMISOS en el website de la EMPRESA en lengua española dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor de los compromisos. La EMPRESA publicará también el mandato del tercero verificador independiente y los datos del tercero verificador independiente cuando éstos sean conocidos. La EMPRESA informará a la COMISIÓN por anticipado acerca del momento y sitio de la publicación.

3. Tercero verificador/auditor independiente

Sin perjuicio de las facultades de investigación de la Comisión con arreglo al Reglamento (CE) n° 1/2003, la Empresa se compromete a designar un Verificador que lleve a cabo la comprobación del cumplimiento de los Compromisos contraídos, de acuerdo con las reglas desarrolladas en el Anexo II, que forma parte integrante de los presentes Compromisos.

Las reglas de actuación relativas al Verificador, tal como se establecen en el Anexo II, así como el Mandato del Verificador están sujetos a la aprobación de la Comisión.

Madrid 14 de marzo de 2006.

El Secretario del Consejo de Administración.

.....

V° B°

El Presidente del Consejo de Administración

.....

ANNEXO I

Codigo	Datos de la instalación			Datos del explotador
	Dirección	Localidad	Codigo	Dirección
7569	CL CASTILLA, 30	VITORIA-GASTEIZ	ALAVA	E.S.ECHEVARRIA S.L.
5380	CR CM-313 P.K. 61.70 I	POZOHONDO	ALBACETE	E. DE S. DIAZ MUIOZ, S.L.
15507	CR CM-313 P.K. 72,40 I	NAVA ABAJO	ALBACETE	E. DE S. NAVA DE ABAJO,S.L.
3811	CL CARRETERA DE ALBACETE, 94	CASAS IBAIEZ	ALBACETE	CARMONED, S.L.
5439	CR N-322 P.K. 276,00 D	ALCARAZ	ALBACETE	LUBRICANTES FLORES GARCIA, S.L.
10776	CL AVENIDA JAIME I, 16	ONIL	ALICANTE	E.S. ONIL,S.L.
15823	CR CA-3323 P.K. 11,00 I	BENEJUZAR	ALICANTE	PETROLEVANTE, S. L.
5927	CL SAN ISIDRO, 10	CALLOSA D'EN SARRIA	ALICANTE	LUISA GUARDIOLA, S.L.
15817	CR C-3318 P.K. 11,90 I	ORBA	ALICANTE	GASORBA, S.L.
15599	CR C-3311 P.K. 15,90 D	PLANES	ALICANTE	E.S. CAMPS, S.L.
11486	CL AVENIDA LORENZO CARBONELL, 71	ALICANTE	ALICANTE	ESTACION DE SERVICIO LLORCA S.L.
15252	CL AVENIDA TRES DE AGOSTO, 5	ASPE	ALICANTE	ESTACIONES PRIETO, C.B.
15816	CL AVENIDA VIRGEN DE LAS NIEVES S.N.	HONDON DE LAS NIEVES	ALICANTE	ESTACIONES PRIETO, C.B.
10778	CR A-340 P.K. 1,36 I	LOS MONTESINOS-LO BLANC	ALICANTE	LO BLANC,S.L.
12235	CR C-3321 P.K. 16,00 D	ALMORADI	ALICANTE	GOBERGAS, S.L.
12235	CR C-3321 P.K. 16,00 I	ALMORADI	ALICANTE	GOBERGAS, S.L.
96108	CAMINO VIEJO SANTA POLA	ELCHE	ALICANTE	PETROSUR MEDITERRANEO S.L.
96263	AV PINTOR GASTON	VILLAFRANQUEZA	ALICANTE	CARBURANTES VILLAFRANQUERA,S.L.
34636	CR A-92 P.K. 386,00 I	RIOJA	ALMERIA	PETROAL, S.A.
12480	CR N-340 P.K. 386.60 D	ADRA	ALMERIA	E.S. ADRASOIL, S.L.
10326	CR A-92 P.K. 379,00 D	TABERNAS	ALMERIA	GOMEZ GARCIA JOSE FRANCISCO
12821	CR N-340 P.K. 420.80 I	VICAR	ALMERIA	PROURBAL S.A.

13345	CL AVDA. CABO DE GATA, S.N./PLAYA DE RIO	ALMERIA	ALMERIA	SABINAL, S.L.
12567	CR A-391 P.K. 3,8 D	ROQUETAS DE MAR	ALMERIA	OJEVAL, S.L.
12567	CR A-391 P.K. 3,8 I	ROQUETAS DE MAR	ALMERIA	OJEVAL, S.L.
11953	POL. IND. RIAÑO (LANREO)	RIAÑO-LANGREO	ASTURIAS	MONT-SACRO S.A.
12621	CR AS-248 P.K. 3.60 D	GRANDA-GIJON	ASTURIAS	GASOLINERA DE GRANDA, S.L.
13229	CL GRAL PRIMO DE RIVERA, 31	TAPIA DE CASARIEGO	ASTURIAS	AUTOSERVICIO CATUXO, S.L.
96019	POLIGONO VEGA ARRIBA	MIERES	ASTURIAS	R.MORAN ESPARTERO S.L.
12031	PG P.IND. HERVENCIAS II	AVILA	AVILA	EL PINAR DE AVILA, S.L.
12325	CR C-501 P.K. 8.60 D	CANDELEDA	AVILA	ESTACION DE SERVICIO SANCHEZ CAMPOS S.L.
11966	CR C-501 P.K. 79.30 D	ADRADA, LA	AVILA	E.S. NAVAS LOS HUERTOS S.L.
12599	CR C-501 P.K. 106,30 D	PEDRO BERNARDO	AVILA	BALPE, S.L.
4131	CR N-501 P.K. 44,40 I	SALVADIOS	AVILA	GASOLINAS Y LUBRICANTES MARCOS,S.L.
96223	CR N-6 P.K. 135,56 I	PALACIOS DE GODA	AVILA	SPANPETROL S.L.
31504	CR BA-5 P.K. 1,80 I	VALDECABALLEROS	BADAJOS	JACINTO SANCHEZ MUÑOZ
5998	CL AVENIDA CONSTITUCION, 105	SANTOS DE MAIMONA, LOS	BADAJOS	GASOLINERA LA GLORIETA,S.L.
11433	CR BA-902 P.K. 4,40 D	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJOS	SUMINISTROS Y ENERGIAS
13044	CR BA-640 P.K. 5,00 I	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOS	MONEDERO ACERO, S.L.
10874	CR BA-5031 P.K. 0,30 I	CORDOVILLA DE LACARA	BADAJOS	GREGORIO MAIERO MOLANO
11768	CR N-432 P.K. 57,00 I	FERIA	BADAJOS	HIJOS DE ALFONSO HERRERA,S.L.
96064	CR N-432 P.K. 3,50 I	BADAJOS	BADAJOS	PEDRERO MARTIN PEMAR,S.L.
5720	CR PM-512 P.K. 11,10 D	FELANITX	BALEARES	EE.SS. FONTANET, S.L.
31215	CR PM-510 P.K. 12,10 I	FELANITX	BALEARES	EE.SS. FONTANET, S.L.
15975	CR PM-104 P.K. 12,80 D	ESPORLAS	BALEARES	ES PINETO,S.L.
31139	CR C-710 P.K. 71,00 I	VALLDEMOSA	BALEARES	ESTACION SERVICIO VALLDEMOSSA,S.L.
31140	CR PM-302 P.K. 9,90 D	SANCELLAS	BALEARES	AGUAS SON COMPANY,S.A.
7128	CR C-719 P.K. 19,00 D	COSTA DE LA CALMA	BALEARES	MAYCA PETROLEOS,S.A.
7128	CR C-719 P.K. 19,00 I	COSTA DE LA CALMA	BALEARES	MAYCA PETROLEOS,S.A.

15143	CL TRAMONTANA S.N. (URB. CAN PASTILLA)	CA'N PASTILLA	BALEARES	MAYCA PETROLEOS,S.A.
31360	CR C-713 P.K. 8,90 I	MARRATXI	BALEARES	MAYCA PETROLEOS,S.A.
31444	CR C-719 P.K. 28,90 I	ANDRAITX	BALEARES	MAYCA PETROLEOS,S.A.
13011	CR PM-820 P.K. 4.60 I	SAN FRANCISCO	BALEARES	PETROFOR, S.L.
15956	CL AVENIDA MARQUES DE PALMER, 86	COLONIA SANT JORDI	BALEARES	COLONIA SANT JORDI ESTACIO DE SERVEIS,S.L.
5516	CL AVENIDA JOAN MIRO S.N. (MARIVENT) D	PALMA DE MALLORCA	BALEARES	MATAS Y CAMPINS SUMINISTROS,S.A.
5516	CL AVENIDA JOAN MIRO S.N. (MARIVENT) I	PALMA DE MALLORCA	BALEARES	MATAS Y CAMPINS SUMINISTROS,S.A.
5992	CR PM-402 P.K. 10,90 I	PORTO CRISTO	BALEARES	MATAS Y CAMPINS SUMINISTROS,S.A.
15550	CL CAPITAN SALOM S.N.	PALMA DE MALLORCA	BALEARES	MATAS Y CAMPINS SUMINISTROS,S.A.
31108	CL GENERAL LUQUE S.N.	INCA	BALEARES	MATAS Y CAMPINS SUMINISTROS,S.A.
31201	CL ANDREA DORIA S.N.-ESQ.S.ARMADANS	PALMA DE MALLORCA	BALEARES	MATAS Y CAMPINS SUMINISTROS,S.A.
31244	CL LLUCH S.N. (ESQ.SELVA)	INCA	BALEARES	MATAS Y CAMPINS SUMINISTROS,S.A.
31348	CL MUSICO ISAAC ALBENIZ S.N.	PALMA DE MALLORCA	BALEARES	MATAS Y CAMPINS SUMINISTROS,S.A.
34914	CL RECH ESQUIN.GABRIEL ARRON,S.N.	BINISALEM	BALEARES	LLODRA, S.L.
4387	CL ARAGON, 180	PALMA DE MALLORCA	BALEARES	OBRADOR,S.A.DE SERVICIOS
15618	CL PASCUAL RIBOT S.N.(ESQ.S. FERNANDO)	PALMA DE MALLORCA	BALEARES	ESTACION DE SERVICIO PALMA,S.L.
5514	CR C-715 P.K. 5,70 D (BDA. S. FERRIOL)	SON FERRIOL	BALEARES	JAIME OLIVER DURAN,S.A.
96122	AV JUAN CARLOS I	BAHIA DE ALCUDIA	BALEARES	VERNIRED S.L.
12134	CL GREMI SUCRERS Y CANDELERS, 5	PALMA DE MALLORCA	BALEARES	FEBRER,S.A.
31242	CR PM-401 P.K. 8,20 I	FELANITX	BALEARES	ESTACION SERVICIO EL BOSQUE,S.A.
96175	CL CAPITAN RAMONEL	PALMA DE MALLORCA	BALEARES	E. S. EL MOLINAR S.L.
10743	CR C-715 P.K. 54.8 I	SAN LORENZO DE CARDASAR	BALEARES	CA'N PARRINO,S.L.
96230	CL MAR,39	FELANITX	BALEARES	CANTO D'EN MASANA,S.L.
4100	CL AVENIDA MERIDIANA, 267	BARCELONA	BARCELONA	PETROSOS SOCIEDAD COOPERATIVA CATALANA L.
34494	CR B-124 P.K. 5,30 D	CASTELLAR DEL VALLES	BARCELONA	PETROLIS DEL VALLES, S.L.
34545	CL PIO XII S.N.	VILASSAR DE DALT	BARCELONA	SOT D'EN PI, S.A.
31363	CR N-2 P.K. 671,00 I	PINEDA DE MAR	BARCELONA	E. DE S. PINEDA DE MAR, S.L.

34619	CR B-400 P.K. 14,80 I	SALDES	BARCELONA	PER-PRA, S.L.
11258	CR C-243 P.K. 7.50 D	GRANADA, LA	BARCELONA	LA GRANADA DEL PENEDES, S.L.
11258	CR C-243 P.K. 7.50 I	GRANADA, LA	BARCELONA	LA GRANADA DEL PENEDES, S.L.
11423	CR B-124 P.K. 18,20 I	SANT LLORENC SAVALL	BARCELONA	PETROLIS DEL VALLES, S.L.
15946	CL PLAZA MAESTRO CLAVE, 10	HOSPITALET DE LLOBREGAT	BARCELONA	ESTACION SERVICIO BALART,S.A.
3923	CR C-1411 P.K. 52,10 I	NAVAS	BARCELONA	ARACELI BARRERA S.L.
3882	CR N-150 P.K. 18,00 I	TERRASSA	BARCELONA	PETRODAMA, S.L.
3882	CR N-150 P.K. 18,00 D	TERRASSA	BARCELONA	PETRODAMA, S.L.
31037	CL PRATS LLUSANES S.N.-ESQ.C.URGEL	SABADELL	BARCELONA	PETRONUME, S.L.
4476	CR N-340 P.K. 1250,00 I	SANT JUST DESVERN	BARCELONA	SERVICIOS AUTOMOVILISTICOS, S.A.
2852	CR N-152 P.K. 8,70 I	MONTCADA I REIXAC	BARCELONA	ESTACIONES DE SERVICIO, S.A.
2852	CR N-152 P.K. 8,70 D	MONTCADA I REIXAC	BARCELONA	ESTACIONES DE SERVICIO, S.A.
5395	CR BV-5001 P.K. 7,00 D	MONTCADA I REIXAC	BARCELONA	RIVALCA, S.L.
31426	CR N-152 P.K. 11,90 D	MONTCADA I REIXAC	BARCELONA	RAIG.98,S.L.
13282	CL LAUREA MIRO 403	SANT FELIU DE LLOBREGAT	BARCELONA	E.S. SANT FELIU, S.L.
5725	CR BP-1503 P.K. 16,10 D	SANT CUGAT DEL VALLES	BARCELONA	E.S. REPRIS, S.L.
31194	CL BOSCH S.N.	MOLLET DEL VALLES	BARCELONA	SERVEI ESTACIO SANT JORDI, S.A.
13214	CR C-244 P.K. 8.1 D	CAPELLADES	BARCELONA	E.S. CAMARO, S.L.
15882	CL LEGALIDAD, 59	BARCELONA	BARCELONA	E. DE S. LEGALIDAD, S.A.
96098	CR B-124 P.K. 5,40 I	CASTELLAR DEL VALLES	BARCELONA	PLA DE LA BRUGUERA S.L.
31904	CL PROVENZA, 309	BARCELONA	BARCELONA	GARAJES Y E. DE S., S.A.
34426	CL CARRETERA DE VIC, 163	MANRESA	BARCELONA	PETROBAGES, S.A.
34427	CR C-1411 P.K. 39,00 I	SALLENT	BARCELONA	PETROBAGES, S.A.
34428	CL MURALLA SAN FRANCESC, 54	MANRESA	BARCELONA	PETROBAGES, S.A.
34429	CR C-154 P.K. 20,00 I	OLOST DE LLUSANES	BARCELONA	PETROBAGES, S.A.
34430	CR L-4501 P.K. 3,50 I	SANT FRUITOS DE BAGES	BARCELONA	PETROBAGES, S.A.
96099	CL CARRETERA DE TERRASSA, 216	SABADELL	BARCELONA	NURIA AMADO, S.L.

15963	Cl carretera nova, 37	GARRIGA, LA	BARCELONA	GASOLINERA FONTSERE, S.L.
5997	CR C-31 P.K. 188,12 D	VILADECANS	BARCELONA	DOBA#O PELAEZ, CELSO-FAUSTO
33150	CL DIPUTACION, 371	BARCELONA	BARCELONA	ESPARGA,S.L
33151	CL CARRETERA REAL, 62	SANT JUST DESVERN	BARCELONA	BRIGHT SERVICE, S.A.
34281	CR N-1 P.K. 232,70 D	VILLAGONZALO PEDERNALES	BURGOS	VILLARCE S.L.
34281	CR N-1 P.K. 232,70 I	VILLAGONZALO PEDERNALES	BURGOS	VILLARCE S.L.
34282	CL MADRID, 66	BURGOS	BURGOS	VILLARCE S.L.
34283	CL AVENIDA PALENCIA S.N.	BURGOS	BURGOS	VILLARCE S.L.
34284	CL GLORIETA LOGROÑO S.N.	BURGOS	BURGOS	VILLARCE S.L.
12626	CR N-627 P.K. 51,55	BASCONCILLOS DEL TOZO	BURGOS	GALPIZA, S.L.
4105	CR N-120 P.K. 162,00 D	MELGAR DE FERNAMENTAL	BURGOS	CANDIDO MAESTU E HIJOS,S.L.
1273	CL SAN FRANCISCO, 39	ARANDA DE DUERO	BURGOS	EL FRONTON DE ALCHER S.L.
5410	CR C-523 P.K. 49,40 D	ALCANTARA	CACERES	DIAZ LADRON DE GUEVARA , PABLO
11351	CR C-426 P.K. 2,50 I	MIAJADAS	CACERES	NARANJO MORENO, S. A.
96214	CL CAM.VECINAL TORRECILLAS, S.N.	TRUJILLO	CACERES	GASOLINERA EL CRUCE S.L.
33160	CR N-630 P.K. 472,50 D	PLASENCIA	CACERES	SODIMARBLAN,S.L.
34506	CR CC-L P.K. 1,00 I (AHIGAL-GUIJO)	AHIGAL	CACERES	AHIGAL, S. L.
34552	CR C-513 P.K. 96,80 I	ZARZA DE GRANADILLA	CACERES	ZARZA, S. L.
12347	CR N-110 P.K. 370,80 I	CABEZUELA DEL VALLE	CACERES	RUTA-VERA, S.L.
10886	CR C-602 P.K. 6,50 D	PUERTO DE SAMTA MARIA, EL	CADIZ	SOGUFESA
96291	CR CA-5032 P.K. 15.92 D	PATERNA DE RIVERA	CADIZ	HERRERA LOZANO A.
12043	CR CA-502 P.K. 32.70 I	SAN JOSE DEL VALLE	CADIZ	SUSANA Y DAVID S.L.
31143	CR L-213 P.K. 1,00 I	CONIL DE LA FRONTERA	CADIZ	E.S. LOS MOLINOS,S.L.
11900	CR CA-455 P.K. 0.80 D	ALCALA DEL VALLE	CADIZ	BENITEZ MORENO, J.
15095	CL PASEO DE LAS DELICIAS, 1	JEREZ DE LA FRONTERA	CADIZ	JEREZ ROSADO
11870	CL ROSA DE LOS VIENTOS, 40	CONIL DE LA FRONTERA	CADIZ	ARAGON SANCHEZ Y GUERRERO S.L.
5418	CL AVENIDA CAYETANO DEL TORO, 32	CADIZ	CADIZ	ESTACION DE SERVICIO CADIZ,S.L.

13038	CR C-440 P.K. 7,50 I	JEREZ DE LA FRONTERA	CADIZ	E.S.TESORILLO-SECADERO S.L.
2776	CR N-611 P.K. 140,00 I	REINOSA	CANTABRIA	CARRERA CUESTA S.L.
12270	CR C-635 P.K. 5,00 D	MALIAÜO	CANTABRIA	E.S. LA CERRADA
13260	CR S-480 P.K. 0.95 D	PUEENTE DE SAN MIGUEL	CANTABRIA	FELISA S.L.
12162	CR C-225 P.K. 23.30 D	VALL D'UIXO, LA	CASTELLON	PETROUXO, S.L.
10918	CL SALVADOR PONS, 30	SAN RAFAEL DEL RIO	CASTELLON	SAN RAFAEL DEL RIO,S.L.
12603	CL AVENIDA SIERRA ESPADAN, 1	ARTANA	CASTELLON	E.S. ARTANA, S.L.
7096	CR CS-800 P.K. 32,30 D	ALBOCACER	CASTELLON	SANT PAU ,C.B.
96212	CL AVDA. VALENCIA,221 I	CASTELLON DE LA PLANA	CASTELLON	VEHICLES S.A.
6731	CR N-340 P.K. 1011,60 D	TORREBLANCA	CASTELLON	HNOS.PITARCH ALCINA S.L.
96035	AV HERMANOS BOU, 152	GRAO CASTELLON	CASTELLON	MARI CARMEN ARROYAS SANCHEZ
4144	CR C-238 P.K. 18,40 D	POBLA TORNESA, LA	CASTELLON	RIBES Y ARAGON, S.L.
15690	CR CS-800 P.K. 11,40 I	VALL D'ALBA	CASTELLON	RIBES Y ARAGON, S.L.
33161	CL AVENIDA NAVARRO REVERTER, 10	SEGORBE	CASTELLON	SUCESORES DE NARCISO CHIVA S.L.
33698	CL SEIS DE JUNIO, 183	VALDEPEÜAS	CIUDAD REAL	SANCHEZ AREVALO E HIJOS S.A.
33699	CR N-4 P.K. 185,20 D	VILLANUEVA DE FRANCO	CIUDAD REAL	SANCHEZ AREVALO E HIJOS S.A.
33699	CR N-4 P.K. 185,20 I	VILLANUEVA DE FRANCO	CIUDAD REAL	SANCHEZ AREVALO E HIJOS S.A.
11713	CR CR-504 P.K. 18,20 D	VILLANUEVA DE SAN CARLOS	CIUDAD REAL	VADILLO GOMEZ
15098	CR CR-722 P.K. 11,70 D	ROBLEDO, EL	CIUDAD REAL	ES NTRA SRA DEL PRADO DE EL ROBLEDO,S.L.
15586	CR CM-3129 P.K. 11,60 D	CARRIZOSA	CIUDAD REAL	FAMILIA LEON RODRIGUEZ S.L.
5001	CR CM-403 P.K. 111,50 I	PORZUNA	CIUDAD REAL	E.S. NTRA. SRA. DEL CARMEN, S.L.
12119	CR N-420 P.K. 269.10 I	HERENCIA	CIUDAD REAL	DIF-LO,S.L.
15280	CR N-430 P.K. 415,00 I	RUIDERA	CIUDAD REAL	RUIDECAR S.L.
666	CL RONDA DE ALARCOS, 25	CIUDAD REAL	CIUDAD REAL	EL ENCUENTRO S.A.
13346	CR N-310 P.K. 85,18 D	ARGAMASILLA DE ALBA	CIUDAD REAL	E.S. MILA HERMANOS REDONDO,S.L.
10532	CR CO-741 P.K. 3.20 D	MONTALBAN DE CORDOBA	CORDOBA	LA FUENTE S.L.
15995	CR CO-412 P.K. 12,70 D	ADAMUZ	CORDOBA	TOLEDANO RAMIREZ S.L..

11770	CR A-340 P.K. 53,00 D	CABRA	CORDOBA	RUIZ AVENDA#O,S.L.
11383	CR C-282 P.K. 17,30 I	NUEVA CARTEYA	CORDOBA	HERMANOS BELLIDO,C.B.
11506	CR CO-313 P.K. 1,10 D	TORRECAMPO	CORDOBA	E.S. TORRELINARES, S.L.
96006	CR N-432 P.K. 276.5 D	CORDOBA	CORDOBA	GUADALOIL, S.L.
11355	CR CO-741 P.K. 0.80 I	RAMBLA, LA	CORDOBA	DIGACAR,S.L.
11786	CR N-330 P.K. 227,00 D	TALAYUELAS	CUENCA	VIADEL GONZALEZ,CARMEN
12179	CR N-310 P.K. 149,90 D	SAN CLEMENTE	CUENCA	E.S. VEN Y VEN, S.L.
12217	CR N-310 P.K. 153,33 I	SAN CLEMENTE	CUENCA	BF SERVICIOS OIL, S.A.
7193	CR N-420 P.K. 394,90 I	SAN LORENZO DE LA PARRILLA	CUENCA	SOLERA GASOLEOS, S.L.
96324	CR CUV-8307 P.K. 1,60 (A-3 P.K. 186 D)	TEBAR	CUENCA	HERCA 1999 S.L.
34469	URB. AMPURIABRAVA	CASTELLO D'EMPURIAS	GERONA	CRIMERTA S.A.
10882	CR C-150 P.K. 24,00 D	SERINYA	GERONA	PETRO GARROTXA S.L.
7292	CR GE-ACC. P.K. 5,80 D (ACC.COSTA BRAVA)	BLANES	GERONA	E. DE S. BLANES S.A.
7292	CR GE-ACC. P.K. 5,80 I (ACC.COSTA BRAVA)	BLANES	GERONA	E. DE S. BLANES S.A.
12464	CR C-152 P.K. 22,03 D	AMER	GERONA	E.S. VILOBI S.A.
12475	CR C-253 P.K. 8,40 D	SILS	GERONA	ESTACIO SERVEI SILS, S.L.
13299	CR C-253 P.K. 24.480 I	LLAGOSTERA	GERONA	CAMDEBENS,S.L.
7062	CR C-152 P.K. 14,00 I	CELLERA DE TER, LA	GERONA	AUSELLE I FILLS S.L.
1572	CL CAMINO DE RONDA, 199	GRANADA	GRANADA	VILLAREJO, S.A.
3499	CR N-342 P.K. 483,00 I	LOJA	GRANADA	FRANCISCO RUIZ COBOS
11825	CR C-323 P.K. 107,00 D	BAZA	GRANADA	ROMERA-SOLER, SL.
12035	CR GR-4 P.K. 2,35 D	ALBOLOTE	GRANADA	C. Y B. SANCHEZ FERRER, S.L.
96017	CR N-323 P.K. 125 I	PELIGROS	GRANADA	MIGUEL MEDINA E HIJOS, S.L.
34346	CR N-2 P.K. 75,70 D	TRIJUEQUE	GUADALAJARA	MAYPA,S.L.
96317	CR N-2 P.K. 49,70 I	CABANILLAS DEL CAMPO	GUADALAJARA	CARMELO CASAS E HIJOS, S.L.
3653	CR N-634 P.K. 56,70 I	ELGOIBAR	GUIPUZCOA	E.S. REZOLA, S.L.
12040	ADUANA DE IRUN (TERMINAL ZAISA-BEHOVIA)	IRUN	GUIPUZCOA	BEHOBIA, S.L.

33165	CL IBAI-ONDO, 14	AZKOITIA	GUIPUZCOA	E.S. AZPEITIA-AZKOITIA, S.L.
4566	CR H-614 P.K. 1,00 I	ALMONTE	HUELVA	E.S. ALMONTE, S.L.
11297	CR N-431 P.K. 595,50 D	VILLALBA DEL ALCOR	HUELVA	E.S.MAFE, S.L.
96215	CL AVDA. ANDALUCIA,S.N.	HUELVA	HUELVA	PABLO RADA COMBUSTIBLE,S.L.
11641	CR N-2 P.K. 441,40 D	FRAGA	HUESCA	E.S. FRANCISCO GARCIA, S.L.
12415	CR N-240 P.K. 129.80 I	BINEFAR	HUESCA	SERVIARAGON S.A.
12614	CR N-240 P.K. 139.30 D	MONZON	HUESCA	SERVIARAGON S.A.
34167	CL AVENIDA DE ARAGON, 79	FRAGA	HUESCA	E.S. VERA TREMS, S.L.
34168	CR N-2 P.K. 435,80 D	FRAGA	HUESCA	E.S. VERA TREMS, S.L.
11934	CR C-3221 P.K. 53,50 I	CASTILLO DE LOCUBIN	JAEN	ANTONIA MORALES BURG
31161	CL AVENIDA DE LA LIBERTAD, 76	UBEDA	JAEN	JUAN MEGIAS MARTINEZ Y OTRO, C.B.
12131	CR N-321 P.K. 58.80 I	JAEN	JAEN	LAGARTO DE JAEN, S.L.
96221	CR N-432 P.K. 367.95 D	ALCAUDETE	JAEN	E.S. RIO SAN JUAN S.L.
11907	CR C-545 P.K. 6,70 D	BRINS	LA CORUÑA	COMERCIAL DISTRIBUIDORA GALURESA S.A.
11963	CL VIA EDISON, 259 (POLIGO TAMBRE)	TAMBRE - E.S.	LA CORUÑA	COMERCIAL DISTRIBUIDORA GALURESA S.A.
12500	C-403 P.K. 75,40 I (AV.BRASIL S.N.)	SANTA COMBA	LA CORUÑA	E.S. LAS PALMERAS DE XALLAS, S.L.
11310	CL AVENIDA JOAQUIN PLANELLES, 51	CORU#A, LA	LA CORUÑA	RECREATIVOS OJEPPICK S.L.
96222	CR N-525 P.K. 336.4 I	EIXO	LA CORUÑA	E.S. SANTA LUCIA S.L.
5586	CR N-547 P.K. 85,00 D	ARCA	LA CORUÑA	GASOLEOS BARRAL MOLEDO,S.L.
5440	CR N-525 P.K. 322,00 D	PUENTE ULLA	LA CORUÑA	PUENTE ULLA, S.L.
5440	CR N-525 P.K. 322,00 I	PUENTE ULLA	LA CORUÑA	PUENTE ULLA, S.L.
5582	CL AVENIDA REPUBLICA ARGENTINA, 49	SADA	LA CORUÑA	P.AGRA E HIJOS,S.L.
12505	CR CP-5813 P.K. 3,60 I	OSEDO-E.S.	LA CORUÑA	P.AGRA E HIJOS,S.L.
12701	CR CL-115 P.K. 616.56 D	NEDA	LA CORUÑA	CAO MOTOR, S.L.
5585	CR N-550 P.K. 67,00 D	ROCHA, LA	LA CORUÑA	GALURESA
31598	PG POCOMACO-MESOIRO S.N.	POLIGONO POCOMACO	LA CORUÑA	GALURESA
5019	CR N-550 P.K. 60,30 I (BDA.S.CAYETANO)	SAN CAYETANO	LA CORUÑA	GALURESA

13167	CR C-543 P.K. 6.40 D	ROXOS	LA CORUÑA	COMERCIAL DISTRIBUIDORA GALURESA S.A.
3866	CL ROMERO DONALLO S.N.	SANTIAGO DE COMPOSTELA	LA CORUÑA	GALURESA
96023	CR C-542 P.K. 3,3 D	MONTELOS	LA CORUÑA	BETANGAS S.L.
96034	CR C-543 P.K. 30.84 I	ALBARISA	LA CORUÑA	ESTACIONES DE SERVICIO COMBUSTIBLES BARCIA,S.L.
96037	CR N-550 P.K. 78,60 I	ESCLAVITUD	LA CORUÑA	COMBUSTIBLES CESAREO PARDAL S.L.
11689	CR N-232 P.K. 353.80 D	CALAHORRA	LA RIOJA	AREA DE SERVICIO CALAHORRA S.A.
11689	CR N-232 P.K. 353.80 I	CALAHORRA	LA RIOJA	AREA DE SERVICIO CALAHORRA S.A.
12762	CR N-120 P.K. 38.14 D	HERVIAS	LA RIOJA	PLACIDO RIAÑO,S.L.
12762	CR N-120 P.K. 38.14 I	HERVIAS	LA RIOJA	PLACIDO RIAÑO,S.L.
60008	CR PUERTO ROSARIO-TUINEJE P.K.12	CASILLAS DEL ANGEL-PTO ROSARIO	LAS PALMAS	CERDE#A BRITO
60007	CL CTRA. CIRCUNVALACION	CARACOL, EL -TELDE	LAS PALMAS	SVACE S.L.
60035	AV ANSITE,033	AGÜIMES	LAS PALMAS	BEMIR CANARIAS S.L.
60026	CR GC-150 P.K. 4.8 D	PALMITAL BAJO	LAS PALMAS	INVERSIONES MORENO SUAREZ S.L.
60039	LOMO DE LOS FRAILES, PARC.21B	PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS	LAS PALMAS	SERVIPARK PE#ATE,S.L.
5591	CR N-120 P.K. 308,00 D	SAN ANDRES DEL RABANEDO	LEON	GOARVI ,S.L.
5591	CR N-120 P.K. 308,00 I	SAN ANDRES DEL RABANEDO	LEON	GOARVI ,S.L.
31070	CR C-623 P.K. 76,00 I	SAN EMILIANO	LEON	LISARMINIA, S.L.
10150	CR LE-420 P.K. 91.50 D (ARMELLADA)	ARMELLADA	LEON	RIBERA DE ORBIGO S.L.
13063	CR N-2 P.K. 486,45 I	VILA-SANA	LERIDA	AREA DE VILA-SANA S.L.
96217	CR N-2 P.K. 513.83 I	FONOLLERES	LERIDA	GESGRUP 2000 S.L.
15164	CL ACADEMIA, 30	LLEIDA	LERIDA	CARBURANTES C. DALMAU, S.L.
31309	CR C-240 P.K. 29,00 I	TARREGA	LERIDA	JAUCAR OIL, S.L.
10867	CR C-53 P.K. 135,20 D	BELLCAIRE D'URGELL	LERIDA	CARBURANTES BELLCAIRE S.A.
13430	CL AVENIDA DE LERIDA, 75	ALFARRAS	LERIDA	ESTEVE MIRET,S.L.
96015	CL PRAT DE LA RIBA, 83	JUNEDA	LERIDA	TALLERS PERE RUIZ, S.C.P.
96027	CR N-2 P.K. 480,3 D	SIDAMON	LERIDA	BOGASOL, S.A.
12025	CR C-640 P.K. 3.17 I	MAGAZOS	LUGO	E.S. VIVEIRO, S.L.

31565	CR N-642 P.K. 34,60 D	FOZ	LUGO	MARZAN GAS-OIL, S.L.
7549	CL ARCADIO PARDIÑAS S.N.	BURELA	LUGO	E.S. VISTA ALEGRE BURELA, S.L.
5008	CR N-6 P.K. 488,00 I	CORGO	LUGO	COMPLEJO SAN CRISTOBAL, S.L.
5603	CR N-540 P.K. 2,00 I	LUGO	LUGO	ESTACION DE SERVICIO SANTIAGO S.L.
5603	CR N-540 P.K. 2,00 D	LUGO	LUGO	ESTACION DE SERVICIO SANTIAGO S.L.
4059	CL AVENIDA LA CORUÑA, 310	LUGO	LUGO	E.S.RAFAEL DAVIA,S.L.
5844	CR C-120 P.K. 20,80 D	MUIMENTA	LUGO	DARRIBA PROUPIN JOSE A.
5844	CR C-120 P.K. 20,80 I	MUIMENTA	LUGO	DARRIBA PROUPIN JOSE A.
15364	CR C-630 P.K. 58,80 D	CASTELO	LUGO	SAL DE LA FUENTE,JOSE
96030	CR C-642 P.K. 77,6 I	CILLERO	LUGO	AREA DE SERVICIO CELEIRO S.L.
10843	CL AVENIDA ARTESANOS, 40	TRES CANTOS	MADRID	AUTOMOVILES COLMENAR
34336	CR M-409 P.K. 16.20 I	FUENLABRADA	MADRID	AREAS REYES S.L.
10981	CR M-221 P.K. 21.40 D	ESTREMERIA	MADRID	EMYTEX S.L.
15517	CR M-509 P.K. 4,30 I	VILLANUEVA DEL PARDILLO	MADRID	E. DE S. GILMASA, S. L.
31526	CL AVENIDA ALBUFERA, 319	MADRID	MADRID	GUIBE, S.L.
96150	CL DIESEL C/V Pº JONH LENNON, S.N.	GETAFE	MADRID	OILAND EUROPEA,S.L.
11833	CR C-404 P.K. 28,00 D	TORREJON DE VELASCO	MADRID	JUACI, S. L.
12079	CR M-209 P.K. 4,00 I	CAMPO REAL	MADRID	ES.NTRA.SRA. DE LOS REMEDIOS,S.L.
12428	CR M-417 P.K. 0.70 D	CASARRUBUELOS	MADRID	CAMARILLO LLORENS
15622	CL AVENIDA AVIACION, 32	MADRID	MADRID	ESTACION DE SERVICIO DIAMOND, S. A.
12002	CR M-307 P.K. 2.70 D	SAN MARTIN DE LA VEGA	MADRID	INDUSTRIAL LOS ANGELES S.A.
96306	CL AVENIDA DE LA INDUSTRI, 58	TRES CANTOS	MADRID	MAGILSA,S.L.
12419	CR M-311 P.K. 4,90 D	MORATA DE TAJU#A	MADRID	SAVICMASA, S.L.
10767	CR M-103 P.K. 23,50 I	TALAMANCA DE JARAMA	MADRID	LA ANTIGUA DEL CASAR S.A.
13502	CR M-501 P.K. 48,25 D	PELAYOS DE LA PRESA	MADRID	E.S. PANTANO DE SAN JUAN S.L.
96233	CR N-6 P.K. 25,5 D	ROZAS, LAS	MADRID	ROZAS INDUSTRIAL S.A
96072	PG EUROPOLIS, CALLE C	ROZAS, LAS	MADRID	ROZAS INDUSTRIAL S.A

96082	CR M-106 P.K. 3,70 I	ALGETE	MADRID	ALGETE FUEL S.L.
96083	CR M-106 P.K. 3,70 D	ALGETE	MADRID	ALGETE FUEL S.L.
96196	CR M-501 P.K. 0,30 D	ALCORCON	MADRID	E.S. A-15 S.L.
96241	CR N-3 P.K. 37,87 I	PERALES DE TAJU#A	MADRID	ALEJANDRO MORATILLA REDONDO
96242	CL AVDA. SAN PABLO,35	COSLADA	MADRID	LUBEXPRES S.A.
33181	CL ANTONIO LOPEZ, 244	MADRID	MADRID	CARABANCHEL DE AUTOMOVIL, S.L.
96131	AV VICTORIA, 34	ARAVACA-EL PLANTIO	MADRID	EE.SS. MONJAS,S.L.
15173	CR N-340 P.K. 282,00 D	TORROX	MALAGA	E.S. EL MORCHE,S.L.
15173	CR N-340 P.K. 282,00 I	TORROX	MALAGA	E.S. EL MORCHE,S.L.
15376	CR N-340 P.K. 148,00 D	ESTEPONA	MALAGA	EXPLOTACIONES HERRERO, S.L.
10422	CR MA-514 P.K. 10,10 D	CASARES	MALAGA	SECADERO BARRIADA,S.L.
31113	CR C-341 P.K. 97,2 D	GAUCIN	MALAGA	VAZQUEZ OCAIA
10899	CR A-343 P.K. 18.90 D	VALLE ABDAJALI	MALAGA	HNOS. DOMINGUEZ BALLESTAR, S.A.
12820	CR MA-407 P.K. 4.20 I	BENALMADENA-PUEBLO	MALAGA	ARPER DESAC,S.L.
12126	CR MA-428 P.K. 3.70 D	ARRIATE	MALAGA	DURAN GONZALEZ
12141	CR N-334 P.K. 160.60 D	ANTEQUERA	MALAGA	CUADRA JIMENEZ SL
13006	CR A-352 P.K. 2.3 D	TRAPICHE	MALAGA	DIRAN S.A.
3827	CL AVENIDA DEL PINTOR SOROLLA, 76	MALAGA	MALAGA	OFE, S.A.
5764	CL AVENIDA DE MALAGA S.N.	RINCON DE LA VICTORIA	MALAGA	EXPLOTACIONES HERRERO, S.L.
7302	CL PLAZA CRUZ HUMILLADERO S.N.	MALAGA	MALAGA	ANHER, S.L.
15185	CL AVENIDA CARLOTA ALEXANDRI, 9	TORREMOLINOS	MALAGA	SERTURI, SA
15211	CR C-344 P.K. 63,00 D	COIN	MALAGA	ROGEN S.L.
15401	CL AVENIDA CARLOS HAYA, 96	MALAGA	MALAGA	HERSAN, S.L.
15411	CR N-340 P.K. 192,50 D	MARBELLA	MALAGA	ESTACION DE SERVICIO ELVIRIA,S.L.
15411	CR N-340 P.K. 192,50 I	MARBELLA	MALAGA	ESTACION DE SERVICIO ELVIRIA,S.L.
15940	CL AVENIDA CONSTITUCION S.N.	ALORA	MALAGA	OFE, S.A.
15982	CL AYALA S.N.	MALAGA	MALAGA	AYALA S.L.

31213	CL AVENIDA I.ORTEGA Y GASSET, S.N.	CAMPANILLAS	MALAGA	OFE, S.A.
31528	CL AVENIDA ARIAS DE VELASCO, 2	MARBELLA	MALAGA	ESTACION DE SERVICIO LA FUENTE, S.L.
1885	CR N-340 P.K. 228,00 I	TORREMOLINOS	MALAGA	ANHER, S.L.
1885	CR N-340 P.K. 228,00 D	TORREMOLINOS	MALAGA	ANHER, S.L.
31276	CR N-340 P.K. 189,00 D	MARBELLA	MALAGA	ANHER, S.L.
3966	CR N-340 P.K. 231,90 D	MALAGA	MALAGA	ESTACION DE SERVICIO VILLAROSA, S.A.
13116	CR N-340 P.K. 272.2 I	VELEZ MALAGA	MALAGA	DIRAN S.A.
96332	CR N-334 P.K. 64,20 I	COIN	MALAGA	RODEO ESTACION,S.L.
96066	CR N-340 P.K. 144,70 I	MANILVA	MALAGA	SPANPETROL S.L.
15228	CR F-36 P.K. 1,00 D	TORRE PACHECO	MURCIA	EE.SS. LA HITA, S.L.
10797	CR C-3223 P.K. 27,27 D	ABANILLA-V	MURCIA	BAMAS 2000,S.L.
11290	CR MU-603 P.K. 5,18 D	SANGONERA LA VERDE	MURCIA	DULCE NOMBRE,S.L.
31160	CR MU-3315 P.K. 35,00 I	MULA	MURCIA	HIJOS DE J.A.MARTINEZ MONREAL S.L.
11933	CR C-3211 P.K. 13,50 I	ALMUDENA, LA	MURCIA	HERMANOS GARCIA SANCHEZ LA ALMUDEMA,S.L.
11455	CR F-35 P.K. 24.30 D	TORRECIEGA	MURCIA	FRANCISCO GEA PERONA SA
15608	CR MU-300 P.K. 5,70 I	TORREAGÜERA	MURCIA	GASOLINERA SAN BLAS,S.L.
3201	CR N-332A P.K. 4,50 I	ABREVADERO	MURCIA	EUMARAL, S.A.
12084	CL POLG. NUEVOS ACCESOS, S.N.	LORQUI	MURCIA	CONSTRUCCIONES GGG, S.L.
31066	CR MU-302 P.K. 6,60 I (LOS GARRES)	GARRES, LOS	MURCIA	ARCE ALHAMA,EULALIA
12693	CR N-301 P.K. 410,00 D	BAÍOS Y MENDIGO	MURCIA	EE.SS. LAS CUMBRES,S.L.
12639	CR C-3315 P.K. 2.00 I	TOTANA C	MURCIA	HERMANOS BAÍOS,S.L.
15627	CR N-340A P.K. 611,20 I	LEBOR	MURCIA	FERNANDO HDEZ. MOLINA/ROSARIO HDEZ.
853	CR N-301A P.K. 355,00 D	CIEZA	MURCIA	GALINDO TORMO, E.S., S.L.
15652	CL PARAJE ASENSADO, S.N.	CIEZA	MURCIA	GALINDO TORMO, E.S., S.L.
12198	CR C-3314 P.K. 2,00 D	JUMILLA	MURCIA	MULTIGAS ALTIPLANO,S.L.L.
15537	CR C-415 P.K. 9,00 I	CAÍADA HERMOSA	MURCIA	ES CAÍADA HERMOSA, S.A.L.
15537	CR C-415 P.K. 9,00 D	CAÍADA HERMOSA	MURCIA	ES CAÍADA HERMOSA, S.A.L.

12356	CR N-344 P.K. 73,30 I	JUMILLA	MURCIA	HIJOS DE NAVARRO ROBLES S.L.
7220	CR N-301A P.K. 408,10 I	BAÍOS Y MENDIGO	MURCIA	EE.SS. LAS CUMBRES,S.L.
12557	CR MU-414 P.K. 3.40 D	SANTOMERA	MURCIA	SAT-Nº 7373 PUERTO DE LA GINETA
15068	CR F-35 P.K. 13,10 I	PUEBLA, LA	MURCIA	SAURA Y VILLENA, S.L.
15819	CR D-7 P.K. 10 D LOS ALPORCHONES-LOR	LORCA	MURCIA	VIRGEN DE LAS HUERTAS,S.L.
96050	CL AVENIDA CICLISTA MARIANO ROJAS, S.N. D	MURCIA	MURCIA	E. DE S. EL RANERO S.L.
96050	CL AVENIDA CICLISTA MARIANO ROJAS, S.N. I	MURCIA	MURCIA	E. DE S. EL RANERO S.L.
96126	CR C-15 P.K. 0,10	LORCA	MURCIA	PETRA ROSAS FRIAS,S.L.
7297	CR MU-311 P.K. 28,60 I	POZO ESTRECHO	MURCIA	EXPANSION DE POZO ESTRECHO, S.A.
2980	CR MU-533 P.K. 15,00 I	CEUTI	MURCIA	J.JAVIER MARTI HITA
15007	CR N-332 P.K. 23,50 I	ALCAZARES, LOS	MURCIA	ESTACION DE SERVICIO MIRAMAR,S.L.
5624	CL AVENIDA SALAZAR, S.N.	LUMBIER	NAVARRA	BURGUETE ANSO,S.L.
3311	CL AVENIDA ZARAGOZA S.N.	TUDELA	NAVARRA	SAN RAFAEL GESTION, S.L.
7181	CR NA-134 P.K. 79,00 D	MENDAIVIA	NAVARRA	MARTINEZ VALERIO, ANGEL Y JOSE LUIS
10690	CR N-121 P.K. 38.10 D	TAFALLA	NAVARRA	E.S.GASOLINERA DE TAFALLA,S.L.
11301	CR NA-134 P.K. 51.70 D	SAN ADRIAN	NAVARRA	ABAD Y ROYO S.A.
31902	CL AVENIDA DE ZARAGOZA, 48	TUDELA	NAVARRA	HNOS. SEGURA CASADO, S.L.
5618	CR NA-129 P.K. 26,00 D	SESMA	NAVARRA	GARRAZA MANGADO J.Mª Y GARRAZA SORIA JULIA
11869	CR N-134 P.K. 13,60 I	ARGUEDAS	NAVARRA	SUAREZ PEJENAUTE
15250	CR NA-178 P.K. 42,00 D	ORONZ	NAVARRA	E.S. SALAZAR, S.L.
7459	CR NA-126 P.K. 8,00 I	CABANILLAS	NAVARRA	HNOS. SEGURA CASADO, S.L.
15313	CR NA-7185 P.K. 14,00 I	ZUDAIRE	NAVARRA	IRIGOYEN SAN MIGUEL AMPARO Y TOMAS
7262	CL SAN JOSE, S.N.	CASTEJON	NAVARRA	ESTACION DE SERVICIO A.HERCE, S.L.
5614	CR N-120 P.K. 580,52 D	SANTA CRUZ DE ARRABALDO	ORENSE	E.S. SANTA CRUZ, S.L.
5614	CR N-120 P.K. 580,52 I	SANTA CRUZ DE ARRABALDO	ORENSE	E.S. SANTA CRUZ, S.L.
15367	CR OR-210 P.K. 19,00 D	CARBALLIÑO, O	ORENSE	CORTES GOMEZ
31614	CR N-540 P.K. 51,60 D	CONCHAS, LAS	ORENSE	LAS CONCHAS DE HERMILLE,S.L.

5435	CR OR-105 P.K. 4,50 I	SEIXALBO	ORENSE	ASOCIACION CIUDAD DE LOS MUCHACHOS
15340	CR OR-536 P.K. 19,40 D	ALTO DE COUSO	ORENSE	E.S. ALTO DO COUSO, S.A.
15340	CR OR-536 P.K. 19,40 I	ALTO DE COUSO	ORENSE	E.S. ALTO DO COUSO, S.A.
12518	CR N-540 P.K. 59.8 D	ENTRIMO	ORENSE	MALLETA S.L.
5628	CR N-540 P.K. 37,80 I	BANDE	ORENSE	MAFOAL, S.L.
7441	CR PA-110 P.K. 0,90 I	CEVICO DE LA TORRE	PALENCIA	EDUARDO LOPEZ REQUEJO
7335	CL CARRETERA DE BURGOS, 19	VENTA DE BAÜOS	PALENCIA	RENEGAS, S.L.
4265	CR C-615 P.K. 96,40 I	GUARDO	PALENCIA	E.S. FRIF, S.L.
11201	CR CL-610 P.K. 5,50 D	VILLAMURIEL DE CERRATO	PALENCIA	E.S. FRIF, S.L.
11201	CR CL-610 P.K. 5,50 I	VILLAMURIEL DE CERRATO	PALENCIA	E.S. FRIF, S.L.
7045	CL AVENIDA DE MADRID, 2	PALENCIA	PALENCIA	E.S. AUPASA, S.L.
12726	CR N-611 P.K. 97.70 D	BECERRIL DEL CARPIO	PALENCIA	BECERRIL DEL CARPIO, S.L.
34402	CL AVENIDA DE PONTEVEDRA S.N.	ESTRADA, LA	PONTEVEDRA	STRADA, C.B.
96245	AV SANTA MARINA, S.N. D	REDONDELA	PONTEVEDRA	HEVAGO,S.A.
96245	AV SANTA MARINA, S.N I	REDONDELA	PONTEVEDRA	HEVAGO,S.A.
11969	CL A XESTEIRA, S.N. (CASTRELO) D	CASTRELO	PONTEVEDRA	E.S. XESTEIRA, S.L.
11969	CL A XESTEIRA, S.N. (CASTRELO) I	CASTRELO	PONTEVEDRA	E.S. XESTEIRA, S.L.
12448	CL TRAVESIA VIGO, 233 I	VIGO	PONTEVEDRA	TEIS ESTACION DE SERVICIO, S.L.
11747	CL AVENIDA RICARDO MELLA S.N.	VIGO	PONTEVEDRA	CHOUSAL, S.L.
15722	CL TRANSVERSAL, 4	GONDOMAR	PONTEVEDRA	IRENE ALONSO E HIJOS, S.L.
11400	CR C-550 P.K. 28.60 D	GROVE, O	PONTEVEDRA	MOLINOS BAO, S.L.
11400	CR C-550 P.K. 28.60 I	GROVE, O	PONTEVEDRA	MOLINOS BAO, S.L.
12477	CL AVENIDA AEROPUERTO, 135 D	CABRAL	PONTEVEDRA	GASOLINERA COMESAIA, S.L.
12477	CL AVENIDA AEROPUERTO, 135	CABRAL	PONTEVEDRA	GASOLINERA COMESAIA, S.L.
11401	CL BALON S. N. (PUENTE ARNELAS)	VILLANUEVA DE AROSA-PONTE ARNE	PONTEVEDRA	MARARNELAS S.L.
96016	CR N-525 P.K. 316,00 D	LOIMIL	PONTEVEDRA	LOIMIL GAS S.L.
96087	CL AVENIDA MADRID, 139	VIGO	PONTEVEDRA	AVELINO COUSELO S.L.

96144	CR C-550 P.K. 77,16 I	POIO	PONTEVEDRA	REDARSE S.L.
13371	CL AVENIDA DE LA ALDEHUELA	SALAMANCA	SALAMANCA	S.A. MIRAT
11845	CR SA-314 P.K. 28,00 D	MASUECO DE LA RIBERA	SALAMANCA	RODRIGUEZ SANCHEZ, JOAQUIN
31025	CR N-630 P.K. 334,00 D	ALDEASECA DE LA ARMUÑA	SALAMANCA	SANCHEZ LABRADOR
31147	CR C-510 P.K. 23,00 D	HORCAJO-MEDIANERO	SALAMANCA	E.S. CIERVALLE, S.L.
4971	CR SA-812 P.K. 27,00 I	VILLAFLORES	SALAMANCA	MONTISI YAGUE, C.B.
11841	CR CL-601 P.K. 100.80 I	VALSECA	SEGOVIA	LAZARO SANZ, S.A.
7450	CR N-1 P.K. 130,40 D	CARABIAS	SEGOVIA	EDUARDO LOPEZ REQUEJO
12501	CR N-1 P.K. 107,40 D	CASTILLEJO DE MESLEON	SEGOVIA	E.S. HERMANOS NAVAS AGUEDA S.L.
96120	CR N-1 P.K. 121,50 I	GRAJERA	SEGOVIA	COMBUSTIBLES EDYCA S.L.
11388	CR N-6 P.K. 88,00 D	VILLACASTIN	SEGOVIA	HERMANOS HUERTA BARAJAS, C.B.
96026	CR N-6 P.K. 88 I	VILLACASTIN	SEGOVIA	HERMANOS HUERTA BARAJAS, C.B.
33174	CL AVENIDA PADRE CLARET, 8	SEGOVIA	SEGOVIA	RANI, S.A.
12137	CR RV-19 P.K. 1,10 D	ALCALA DE GUADAIRA	SEVILLA	E.S. SAN FRANCISCO JAVIER,S.L.
12137	CR RV-19 P.K. 1,10 I	ALCALA DE GUADAIRA	SEVILLA	E.S. SAN FRANCISCO JAVIER,S.L.
4056	CR C-433 P.K. 6,10 D	RINCONADA, LA	SEVILLA	PLAZA BEGINES, S.L.
15706	CR C-432 P.K. 25,00 I	GUADALCANAL	SEVILLA	CANTERO Y GARCIA, S.C.
11895	CR SE-126 P.K. 0,50 D	CANTILLANA	SEVILLA	HERMANOS JIMENEZ MIRANDA, S.C.
12382	CR SE-178 P.K. 7.10 D	REAL DE LA JARA	SEVILLA	GESTION DE PROYECTOS Y VALORACIONES, S.L.
11260	CR SE-150 P.K. 21,20 I	NAVA DE LA CONCEPCION, LA	SEVILLA	MANUEL JESUS RIOS CARBALLIDO
12564	CR A-92 P.K. 62,20 D	MARCHENA	SEVILLA	DIRAN S.A.
12565	CR A-92 P.K. 62,24 I	MARCHENA	SEVILLA	DIRAN S.A.
12295	CR A-471 P.K. 34,00 D	LEBRIJA	SEVILLA	BAIALES, S.L.
7203	CR N-4 P.K. 548,00 D	SEVILLA	SEVILLA	EXPLOTACIONES HERRERO, S.L.
12416	CR N-2 P.K. 174.50 I	MONTUENGA DE SORIA	SORIA	SERVIARAGON S.A.
34539	CR C-101 P.K. 67,50 I	OLVEGA	SORIA	E.S. TRANSPORTES MOLINERO, S.L.
4994	CL PLAZA CORONA DE ARAGON S.N.	TORTOSA	TARRAGONA	E. DE S. CUATRO CAMINOS, S.A.

11941	CR N-240 P.K. 6,05 I	PERAFORT	TARRAGONA	AREA DE SERVICIO FRANCAS, S.A.
10789	CR C-230 P.K. 50,00 D	RASQUERA	TARRAGONA	E. SERVEI LES SORTS S.L.
11748	CR C-240 P.K. 13,20 D	REUS	TARRAGONA	MAS MIQUEL, S.L.
11748	CR C-240 P.K. 13,20 I	REUS	TARRAGONA	MAS MIQUEL, S.L.
10863	CR C-242 P.K. 45,42 D	CORNUDELLA DE MONTSANT	TARRAGONA	AGRICOLA MONTSANT, S.L.
34326	AV GENERALITAT, 152-154	TORTOSA	TARRAGONA	E.S. DEL TEMPLE, S.L.
60030	CR TF-9213 P.K. 2.05 (PERDOMA) D	PERDOMA, LA	TENERIFE	SUMINISTROS MENCEY, S.L.
60025	CR TF-822 P.K. 74,4 D	CISNERA, LA	TENERIFE	AINOTEN, S.L.
60002	CR TF-1224 P.K. 0,9	SAUZAL, EL	TENERIFE	CARPER,S.L.
60013	CR TF-326 P.K. 4,00 D	TF-LOS REALEJOS	TENERIFE	DONIZ GONZALEZ
60006	CR TF-123 P.K. 1,6 I	ZONA SAN CLEMENTE-SANTA URSULA	TENERIFE	E.S. HERMANOS GONZALEZ S.L.
60004	CR TF-621 P.K. 3,9 I	ZOCAS, LAS	TENERIFE	EL RAMONAL, S.L.
60022	CR TF 1 P.K. 54 D	GRANADILLA	TENERIFE	ESTACION DE SERVICIO CHASNERA S.L.
60036	CR TF-1 P.K. 54,00 I	GRANADILLA	TENERIFE	E.S.- GONGAM S.L.
60014	CL PIÑERA,2	PIÑERA, LA-LOS REALEJOS	TENERIFE	FARRAIS PEREZ, S.L.
15310	CR N-232 P.K. 93,60 D	MONROYO	TERUEL	MILIAN OMEDES, ALICI
12169	CR N-420 P.K. 582,20 D	TERUEL	TERUEL	SANCHEZ GIMENEZ E HIJOS, S. L.
11673	CR N-420 P.K. 653.10 D	UTRILLAS	TERUEL	MANUEL BELTRAN E HIJOS S.L.
4587	CR N-232 P.K. 170,20 I	PUEBLA DE HIJAR, LA	TERUEL	E. DE S. VENTA DEL BARRO,S.L.
5666	CR A-223 P.K. 12,10 D	ANDORRA	TERUEL	ESTACION SERVICIO ANDORRA, S.L.
5580	CR N-420 P.K. 418,50 D	CALACEITE	TERUEL	E.S. LAS LAGUNAS, S.L.
11571	CR N-401 P.K. 89.50 I	AJOFRIN	TOLEDO	HERMANOS NAVAMUEL ESPERANZA,S.A.L.
11765	CR N-301 P.K. 71,00 I	OCAÑA	TOLEDO	E.S. OCAÑA 70 S.L.
11481	CR N-401 P.K. 47.30 D	YUNCLER	TOLEDO	PELEN, S.L.
12384	CR N-5 P.K. 162.10 D	CALZADA DE OROPESA	TOLEDO	KARENTO, S.L.
11990	CR N-5 P.K. 134,00 D	CALERA Y CHOZAS	TOLEDO	SAN ROQUE,S.L.
10507	CR CM-310 P.K. 7,00 D	MIGUEL ESTEBAN	TOLEDO	E.S. MIGUEL ESTEBAN S.L.

31607	CR N-502 P.K. 118,60 I	TALAVERA DE LA REINA	TOLEDO	RUIZ 85 S.A.
12057	CR TO-402 P.K. 129.60 D	PUEBLA DE ALMORADIEL	TOLEDO	R.R.R. OIL, S.L.
11018	CR C-402 P.K. 109.00 I	VILLACAÜAS	TOLEDO	GASTARAYS, S.L.
96250	CR N-5 P.K. 113,60 I (ANTIGUA)	TALAVERA DE LA REINA	TOLEDO	HESSE MONGE
10091	CR N-4 P.K. 129,60 I	CAMU#AS	TOLEDO	E.S. MANCHASOL S.L.
96360	CR N-4 P.K. 112,80 D	MADRIDEJOS	TOLEDO	SONSECA MARTIN,S.L.
11958	CR N-5 P.K. 47.70 D	CASARRUBIOS DEL MONTE	TOLEDO	NACINCO 47 S.L.
15214	CR VP-6044 P.K. 22,00 D	SERRA	VALENCIA	OILPUIG,S.L.
4995	CR VP-6116 P.K. 12,70 D	RIBA-ROJA DE TURIA	VALENCIA	EL PILAR, S.L.
3281	CL SANTA BARBARA, 1	CARCAGENTE	VALENCIA	CLIAUTO, S.A.
31011	CL AVENIDA DE LA VALLDIGNA, 69	TAVERNES DE LA VALLDIGNA	VALENCIA	ESTACION DE SERVICIO.LANDETE GIMENO S.L.
10605	CR VP-1036 P.K. 12,06 I	BARXETA	VALENCIA	HERMANOS ALBI S.L.
7377	CL PALLETER Nº 10	PICASSENT	VALENCIA	BELDA ESPI, Mª ISABEL
10484	CR C-3322 P.K. 90.00 I	VILAMARXANT	VALENCIA	AUTOSERVICIO VILAMARXANT S.L.
15496	CL AVENIDA DE LA ALBUFERA, 11	ALFAFAR	VALENCIA	HERBAXAL, S.L.
7079	CR C-234 P.K. 67,90 D	CHELVA	VALENCIA	ESTACION DE SERVICIO DOLOP, S.L.
10411	CL VIA SUCRONENSE S.N.	ALBALAT DE LA RIBERA	VALENCIA	STARMA, S.L.
15493	CR LLOSA DE RANES, S.N. I	XATIVA	VALENCIA	SUMIPETROL, S.L.
12044	CL ALBERIQUE-PUEBLA LARGA, 12	ALBERIC	VALENCIA	E.S. SARACALA I ,S.L.
12352	CR VV-6091 P.K. 6,00 D	MARINES	VALENCIA	E.S. MARINES, S.L.
5683	CL AVENIDA DE LA CONSTITUCION, 20	ENGUERA	VALENCIA	E.S. ENGUERA S.L.
12268	POLIG.IND. VIRGEN SALUD, CL UNO, PARC.33	CHIRIVELLA	VALENCIA	EXCLUSIVAS BAYMAR, S.A.
5687	CR VP-6116 P.K. 29,00 I	PEDRALBA	VALENCIA	E.S. PEDRALBA, S.L.
12644	CR VP-1041 P.K. 26,00 D	MARENY DE LES BARRAQUETES	VALENCIA	ESTASER EL MARENY,S.L.
12927	CL SUECA, 42	CULLERA	VALENCIA	STARMA, S.L.
10585	CR VP-1012 P.K. 1,00 I	VILLALONGA	VALENCIA	E.S. VILLALONGA S.L.
13356	CR N-332 P.K. 238 I	TAVERNES DE LA VALLDIGNA	VALENCIA	DESMOND WHITE, S.L.

96189	AT A-3 P.K. 281,00 I	REQUENA	VALENCIA	DISTRIBUCIONES VELENOIL, S.L.
96319	CR CV-41 P.K. 14,90 D	XATIVA	VALENCIA	ES RIBERA ALTA,S.L.
96369	CR N-340 P.K. 927,40 D	SAGUNTO	VALENCIA	MONTAÑES ALCAYDE Y CHISTBERT S.L.
34495	CR C-3322 P.K. 19,60 I	ALZIRA	VALENCIA	RED AZUL, S.A.
34521	CR C-3322 P.K. 22,40 D	ALZIRA	VALENCIA	RED AZUL, S.A.
96070	CL IBIZA, 31	VALENCIA	VALENCIA	TAYGRAO S.L.
3619	CR N-122 P.K. 307,00 D	PEÑAFIEL	VALLADOLID	DISTRIB. DE CARBURANTES PEÑAFIEL, S.L.
11528	CR N-122 P.K. 312,00 D	PADILLA DE DUERO	VALLADOLID	CARLOS ALONSO SANJOSE
5978	CR C-112 P.K. 13,00 D	NAVA DEL REY	VALLADOLID	POLICARPO CANTALAPIEDRA E HIJOS, S.A.
12560	CR N-601 P.K. 173.80 I	PEDRAJA DEL PORTILLO	VALLADOLID	PINOS DEL RASO S.L.
11551	CR N-601 P.K. 159.40 I	ALCAZAREN	VALLADOLID	RICO MATEO S.L.
11432	CR N-6 P.K. 202,20 D	MOTA DEL MARQUES	VALLADOLID	CARBURANTES YAGÜE, S.L.
96206	CR N-6 P.K. 147,20 I	SAN VICENTE DEL PALACIO	VALLADOLID	CARBURANTES DE MEDINA, S.L.
4272	CL AVENIDA IPARRAGUIRRE, 108 D	LEIOA	VIZCAYA	BIDE BARRI, S.L.
4272	CL AVENIDA IPARRAGUIRRE, 108 I	LEIOA	VIZCAYA	BIDE BARRI, S.L.
11705	CR BI-634 P.K. 18,00 D	STA.Mª DE GETXO	VIZCAYA	EVITIME, S.A.
11705	CR BI-634 P.K. 18,00 I	STA.Mª DE GETXO	VIZCAYA	EVITIME, S.A.
31031	CR BI-3745 P.K. 9,20 D	SESTAO (PG. IND.)	VIZCAYA	ESTACION DE SERVICIO GALINDO S.A
31031	CR BI-3745 P.K. 9,20 I	SESTAO (PG. IND.)	VIZCAYA	ESTACION DE SERVICIO GALINDO S.A
11135	CR BI-2522 P.K. 3,80 D	OROZKO	VIZCAYA	BENGOETXEA S.L.
96123	CL AVENIDA MIRAFLORES, 12	BILBAO	VIZCAYA	GASOLINERA BOLUETA ACTIVIDAD,S.L.
11785	CR N-630 P.K. 210.10 I	SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÜAS	ZAMORA	E.S. GESTOSO, S.R.L.
12476	CR N-630 P.K. 221,00 D	CASTROPEPE	ZAMORA	PETROLEOS ADAL, S.L.
12596	CR N-122 P.K. 464.00 D	ZAMORA	ZAMORA	ALIVIO, S.L.
96140	CR C-612 P.K. 49,00 D	VILLALPANDO	ZAMORA	SERVIAREAS 2000, SL
980	CL PASEO DE LA MINA, 12	ZARAGOZA	ZARAGOZA	GARAJE COSTA S.A.
11697	CR A-230 P.K. 1,8 D	CASPE	ZARAGOZA	SERVIARAGON S.A.

13562	CR N-2 P.K. 200 I	CETINA	ZARAGOZA	FUEL 2000 S.A.
12092	CR A-220 P.K. 3,60 D	ALMUNIA DE D#A.GODINA	ZARAGOZA	E.S. LA ALMUNIA, S.L.
12209	CR N-232 P.K. 291.25 I	MALLEN	ZARAGOZA	SERVIARAGON S.A.
12369	CR N-122 P.K. 53,50 D	AGON	ZARAGOZA	SERVIARAGON S.A.
7640	CL AVENIDA VALENCIA, 20	ZARAGOZA	ZARAGOZA	AGREDA AUTOMOVIL S.A.
12471	CR N-2 P.K. 281.60 I	CALATORAO	ZARAGOZA	ROS OCHO, S.L.
12933	CR N-2 P.K. 280,10 D	CALATORAO	ZARAGOZA	ROS OCHO, S.L.
34210	CR N-2A P.K. 331,00 D	ZARAGOZA	ZARAGOZA	CARBURANTES NAVAS, S.A.
34211	CR A-123 P.K. 0,60 D	ZARAGOZA	ZARAGOZA	CARBURANTES NAVAS, S.A.

ANEXO II

Reglas de actuación relativas al Verificador

I. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

1. La Empresa designará un Verificador para llevar a cabo la comprobación del cumplimiento de los compromisos contraídos.
2. El Verificador será independiente tanto de las estaciones de servicio incluidas en el ámbito de aplicación del compromiso 2 (en lo sucesivo denominadas " las estaciones de servicio") como de la Empresa (y será diferente del actual auditor externo de la empresa), poseerá las calificaciones necesarias para llevar a cabo su mandato y no deberá estar expuesto a eventuales conflictos de intereses. El verificador no podrá ser contratado ni por las estaciones de servicio ni por la Empresa hasta después de la expiración del tercer período anual siguiente a la finalización del mandato del Verificador.

Propuesta por la Empresa

3. No más tarde de los 15 días siguientes a la entrada en vigor de los compromisos, la Empresa someterá a la Comisión para su aprobación una lista de una o más entidades (que podrán incluir, en particular, firmas internacionales de auditoría) que la empresa propone para ser designadas como Verificador. La propuesta contendrá información suficiente para que la Comisión compruebe que el Verificador propuesto cumple con todos los requerimientos establecidos en el apartado I.2 e incluirá:
 - a) los términos íntegros del Mandato propuesto para el Verificador, que incluirá todas las previsiones necesarias para que aquél pueda cumplir sus obligaciones con arreglo a los presentes compromisos;
 - b) los aspectos generales de un plan de trabajo que describa los términos en que el Verificador prevé llevar a cabo las tareas asignadas;
 - c) la indicación, en su caso, de que el verificador propuesto tenga previsto designar un experto para completar las tareas asignadas;
 - d) una explicación detallada de por qué la Empresa considera que el Verificador propuesto es independiente y posee las calificaciones necesarias. Se informará de cualesquiera actividades previamente desempeñadas por el Verificador propuesto para las estaciones de servicio o para la Empresa.

Aprobación o rechazo por la Comisión

4. La Comisión aprobará o rechazará discrecionalmente el Verificador o Verificadores propuestos y aprobará el Mandato propuesto para aquél con sujeción a cualesquiera modificaciones que considere necesarias para que el Verificador cumpla adecuadamente sus obligaciones. Si sólo una entidad resulta aprobada, la Empresa

designará a dicha entidad como Verificador, de acuerdo con el Mandato aprobado por la Comisión. Si más de una entidad es aprobada, la Empresa será libre para elegir el Verificador y designarlo entre las entidades aprobadas, incluso por medio de un concurso en competencia entre ellas. El Verificador será designado dentro de las dos semanas siguientes a la aprobación de la Comisión, de acuerdo con el Mandato aprobado por ésta.

Nueva propuesta por la Empresa

5. Si todos los Verificadores propuestos fueran rechazados, la Empresa someterá los nombres de al menos dos entidades más en el plazo de una semana desde que hubiera sido informada del rechazo de la Comisión, de acuerdo con los requerimientos y el procedimiento establecido en los puntos I.2 y I.4.

Verificador nombrado por la Comisión

6. Si todos los Verificadores nuevamente propuestos fueran rechazados por la Comisión, ésta nombrará un Verificador, a cuya designación procederá la Empresa, de acuerdo con el Mandato para el Verificador aprobado por la Comisión.

II. FUNCIONES DEL VERIFICADOR

1. El verificador asumirá sus funciones específicas en orden a comprobar el cumplimiento por la Empresa de los compromisos. La Comisión puede, por su propia iniciativa o a requerimiento del Verificador o de la Empresa, dar al Verificador cualesquiera instrucciones razonables en orden a la comprobación del cumplimiento de los compromisos en el desempeño de sus obligaciones como Verificador.

Obligaciones del verificador

2. El verificador:
 - i) realizará cada año las comprobaciones que sean razonablemente adecuadas para elaborar y presentar el informe exigido por la cláusula II.2 iii);
 - ii) realizará en cualquier otra ocasión, a requerimiento de la Comisión o a su propia discreción, las comprobaciones que sean razonablemente adecuadas para elaborar y presentar el informe requerido por la cláusula II.2 iv);
 - iii) presentará a la Comisión un informe escrito anual, no más tarde del 30 de marzo de cada año, empezando en el año 2007 y hasta el año 2012; se presentará un informe provisional durante el primer año de cumplimiento de los compromisos no más tarde del 15 de octubre de 2006; los informes expondrán detalladamente lo relativo al cumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas de la Sección B y en la cláusula B.2 de los presentes compromisos;

- iv) informará por escrito inmediatamente a la Comisión, adicionalmente a los informes anuales, si concluye razonablemente en cualquier momento que la Empresa está incumpliendo los compromisos contraídos.
 - v) ofrecerá a la Empresa la oportunidad de formular observaciones, en un plazo razonable, sobre cualesquiera incidencias que aprecie en el cumplimiento de los compromisos, antes de informar a la Comisión, y tomará en consideración dichas observaciones en cuanto sea procedente.
3. La Comisión remitirá a la Empresa, inmediatamente después de su revisión de cualquiera de los informes presentados por el Verificador, una versión no confidencial de dichos informes.
 4. El Verificador está obligado a respetar la confidencialidad de toda la información que se le hubiera suministrado o que hubiera obtenido en el curso del ejercicio de su mandato. Esta obligación no impedirá al Verificador remitir dicha información a la Comisión. La obligación de confidencialidad permanece válida después de la expiración del mandato del verificador mientras dicha información siga siendo comercialmente sensible, lo que se entenderá que ocurre mientras que otra cosa no sea aceptada por la Empresa y por “las estaciones de servicio”.

III. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

1. El Verificador y cualquier soporte que pueda razonablemente requerir será remunerado por la Empresa en términos que no impidan el cumplimiento independiente y efectivo de su Mandato.
2. La Empresa proveerá al Verificador de toda la cooperación, asistencia e información que éste pueda requerir para el desempeño de sus tareas. El Verificador tendrá pleno y completo acceso (con sujeción a un preaviso razonable) a cualesquiera libros, registros y documentos de la Empresa, así como a sus directivos u otro personal y a sus locales, instalaciones e informaciones técnicas, a reserva de los que estuvieren amparados por el secreto profesional de la relación abogado cliente, que el verificador pueda razonablemente requerir para el desempeño de sus obligaciones con arreglo a los compromisos, y la Empresa proveerá al verificador a su solicitud con copias de cualesquiera de dichos documentos. La Empresa pondrá a disposición del Verificador una o más oficinas en sus instalaciones y estará disponible para celebrar reuniones en orden a proveer al Verificador con cualesquiera informaciones razonablemente necesarias para el cumplimiento de su tarea.
3. La Empresa proveerá al verificador con todo el soporte administrativo y de gestión que pueda razonablemente requerir.
4. El Verificador podrá designar expertos, a costa de la Empresa, con sujeción a la aprobación de ésta (que no será irrazonablemente denegada o retrasada) si considera que la designación de dichos expertos es razonablemente necesaria o apropiada para el cumplimiento de sus tareas con arreglo al Mandato recibido, siempre que los costes u otras expensas incurridos para ello por el Verificador sean razonables. Si la Empresa rechazara aprobar la designación de expertos propuesta por el Verificador,

la Comisión puede aprobar la designación de dichos expertos, tras haber oído a la Empresa.

IV. SUSTITUCIÓN, DESTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DEL VERIFICADOR

1. Si el Verificador dejare de cumplir sus funciones con arreglo a los compromisos o por cualquier otra justa causa, incluida la exposición del Verificador a un posible conflicto de intereses:
 - a) la Comisión puede, tras haber oído al Verificador, requerir a la Empresa para que sustituya al Verificador; o
 - b) la Empresa, con la aprobación previa de la Comisión, puede sustituir al Verificador.
2. Si el Verificador es destituido de acuerdo con punto IV.1, el Verificador puede ser requerido para continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que un nuevo Verificador haya sido designado, al cual deberá hacer entrega de toda la información relevante. El nuevo Verificador será designado de acuerdo con el procedimiento establecido en la sección I.

Anexo2. Información sobre las relaciones existentes o pasadas entre el Verificador o las personas de su equipo y la Partes en conflicto.¹

[Confidencial]

¹ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Anexo 3: Plan de Trabajo proporcionado por Laes Nexia a la Comisión

[Confidencial]